



VIRTUD CIUDADANA
PARTIDO POLÍTICO LOCAL

DOCUMENTOS BÁSICOS DE VIRTUD CIUDADANA



VIRTUD
CIUDADANA



**VIRTUD CIUDADANA
PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

DOCUMENTOS BÁSICOS

**VIRTUD CIUDADANA
PARTIDO POLÍTICO LOCAL
ESTADO DE MÉXICO**



**VIRTUD
CIUDADANA**



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Virtud Ciudadana es un partido político local en el Estado de México, constituido por mujeres y hombres con ciudadanía mexicana, quienes, en el ejercicio de su igualdad, libertad y actuar político, se comprometen a construir de manera colectiva una sociedad mexiquense con justicia, igualdad, democracia y bienestar, en busca de recuperar la herencia histórica de las mujeres y hombres que han forjado nuestra Patria.

Virtud Ciudadana tiene como fin promover la participación del pueblo mexiquense en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las personas que convergen en torno a la Propuesta de Virtud Ciudadana, son ciudadanas y ciudadanos éticos reconocidos por las comunidades de las cuales forman parte. De esta manera Virtud Ciudadana se declara y asume como un partido socialdemócrata con principios éticos.

Nos hemos propuesto ser la mejor opción de la ciudadanía para encabezar la renovación de la actividad política, siendo una plataforma permanente de acción y participación ciudadana, un partido abierto, ético y transparente, con visión estadista y demócrata, radicalmente resuelto en abatir la corrupción, la mediocridad y el dispendio en la función pública. Nos definimos socialdemócratas porque ello significa mirar hacia una democracia plena con responsabilidad social, cultural y ambiental a favor del conjunto de la sociedad.

La socialdemocracia contemporánea es nuestra carta de ruta, cuyos valores de solidaridad, libertad, igualdad y justicia definen nuestro compromiso. Lo anterior deriva en los ejes rectores de nuestro plan estratégico socialdemócrata y ciudadano: innovación educativa y tecnológica, desarrollo humano sostenible, economía social y solidaria, y régimen parlamentario.

Virtud Ciudadana declara que asume la obligación de observar y respetar en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS VIRTUD CIUDADANA

Virtud Ciudadana declara su obligación de no aceptar o formar parte de pacto o acuerdo alguno que lo sujete o subordine a ninguna organización internacional o que lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros.

En este sentido somos autónomos y estableceremos alianzas, acuerdos y convenios para cumplir nuestros objetivos en pos del bienestar común con organizaciones nacionales e internacionales dentro del marco normativo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Virtud Ciudadana declara su obligación y compromiso de no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo económico o en especie proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia.

Reconocemos la soberanía del estado laico y nos adherimos al principio de neutralidad e imparcialidad eclesiástico, propiciando una posición de respeto y apertura a todos los pensamientos religiosos, promoviendo la independencia de criterio y racionalidad en todo momento, evitando con ello patrocinar o promover cuestiones de carácter dogmático.

Virtud Ciudadana declara su obligación de realizar y encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática recurriendo a la democracia participativa.

PRINCIPIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES

Principios Políticos

Parlamentarismo, gobierno metropolitano y poder ciudadano.

Parlamentarismo: La elección de los ejecutivos local y municipales deberá emanar del congreso local en el primer caso y de los parlamentarios municipales electos por las comunidades en los municipios. Para Virtud Ciudadana las decisiones sobre la administración pública deben ser producto de consensos permanentes para que los programas, planes, acciones, presupuesto, gasto y sus efectos sean resultado del mandato ciudadano y sean objeto de la evaluación pública.

Gobierno Metropolitano: Las dimensiones metropolitanas de la zona conurbada del Estado de México y el Distrito Federal nos obligan a rediseñar la forma de atender los problemas locales. Para ello se requiere de un gobierno metropolitano, que sea



capaz de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la entidad. A su vez debe crearse un congreso metropolitano y parlamentos municipales que sustituyan a los actuales cabildos como forma de gobierno.

Poder ciudadano: Consideramos que es necesario avanzar en la construcción de un sistema político de democracia directa donde la ciudadanía sea quien tome las determinaciones del poder público y se garantice el derecho a la determinación autónoma de las comunidades de acuerdo a su contexto cultural, histórico y político específico. En este sentido promovemos el mandar obedeciendo y es uno de los principales objetivos de la democracia que enarbola Virtud Ciudadana.

Principios Económicos

Democratización de la economía

La economía social y solidaria pone al centro de su acción a las personas y no al capital, pondera la reconstrucción del tejido social, desde la participación en la producción y adquisición de bienes y servicios de todos los integrantes de la sociedad, en donde el modelo de producción se basa en el comercio justo, eliminando intermediarios, logrando así precios accesibles de los servicios y bienes, reconstruyendo el carácter autónomo y autogestivo de las unidades económicas.

Promueve la toma de decisiones de manera colectiva considerando los valores de cada comunidad, como la defensa del medio ambiente para convivir en armonía con la naturaleza, sin promover el uso desmedido de recursos naturales.

Impulsamos ésta economía porque promueve comportamientos solidarios y sustentables, que considera a la naturaleza como fuente de vida y no como objeto y fuente de lucro en contraposición a los elevados costos sociales, ambientales y culturales, provocados por la producción capitalista. Además, representa un avance en la lucha por la inclusión social y el combate a la pobreza, por sus mecanismos de organización económica basadas en el trabajo asociado, en la cooperación, la autogestión y la propiedad colectiva de los medios de producción.

Por su parte la democratización de la economía pública es un proceso que requiere mecanismos de participación de la ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación de la política económica del estado, los municipios y las metrópolis.

Principios Sociales.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS VIRTUD CIUDADANA

Proponemos la creación de un nuevo consenso social en la entidad y sus municipios, basado en la igualdad y equidad sustantiva entre hombres y mujeres. Donde ambos géneros tengan acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y con una perspectiva de equidad de género, además que se integren de manera igualitaria los Ayuntamientos y la legislatura local, y la participación social y comunitaria permita incluir los intereses de los diversos grupos sociales para fortalecer ciudadanía en el Estado de México.

Es nuestra obligación promover la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la participación en vida política del Estado, entre otras formas, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los Ayuntamientos, procurando que la postulación de candidatos no exceda de cincuenta por ciento de un mismo género.

Fomentamos el ejercicio pleno y legítimo de sus derechos como ciudadanos, militantes y simpatizantes.

Virtud Ciudadana fomentará el establecimiento de una nueva relación entre el gobierno y la ciudadanía, que reconozca e incluya las diversas dinámicas sociales para potenciar el desarrollo de un nuevo modelo de sociedad incluyente y respetuosa de la diversidad, con capacidad de alcanzar consensos para la solución de los problemas que permitan una mejor calidad de vida y el bien común.

Promoción, defensa y exigibilidad de Derechos Humanos.

Virtud Ciudadana asume un fuerte compromiso con las acciones necesarias para la promoción, defensa y exigibilidad que garanticen el disfrute de los Derechos Humanos.

Nos pronunciamos en contra de la discriminación en cualquiera de sus formas porque niega el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades a cualquier persona; la excluye y la pone en desventaja para desarrollar de forma plena su vida; la coloca, además, en una situación de alta vulnerabilidad.

Defendemos y reivindicamos los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los diversos convenios internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Así mismo, reafirmamos nuestro compromiso con las mujeres, la población adulta mayor, la infancia, juventudes, personas migrantes y demás grupos sociales marginados y excluidos del sistema.

Nuestro ideal es una sociedad donde se comprenda que todas las personas tienen el derecho a realizar su proyecto de vida y que pueden ejercer sus derechos humanos y



libertades reconocidas, disfrutando de la protección de las instituciones públicas sin distinción.

Bioética o del uso racional y sensible de los recursos naturales

Virtud Ciudadana saluda y reconoce los avances internacionales en materia de los Derechos de la Madre Tierra, al reconocer, difundir y defenderlos, partiendo del hecho innegable, de que todas y todos somos parte del Planeta Tierra fuente de vida, alimento y enseñanza.

Estamos comprometidos con la creación de un proceso armónico, entre el desarrollo digno de la vida humana y la vida del resto de la naturaleza. Toda acción institucional o individual deberá ser en conciencia del medio ambiente y nuestro lugar en el. Las personas merecemos vivir sanamente.

Nos manifestamos en contra de todas las formas de depredación, explotación, abuso y contaminación que han causado destrucción, degradación y alteración del Planeta Tierra, colocando en riesgo la vida como hoy la conocemos.

Reconocimiento al mérito

Virtud Ciudadana cree, reconoce y defiende que las personas obtengan lo justo en razón de su esfuerzo personal y colectivo; en este sentido nos reconocemos como un partido meritocrático

VIRTUD
CIUDADANA



PROGRAMA DE ACCIÓN

Para el cumplimiento de los postulados descritos en la declaración de principios, así como para alcanzar los objetivos de los partidos políticos, Virtud Ciudadana propone líneas de acción en torno a:

I. Parlamentarismo, gobierno metropolitano y poder ciudadano.

- Promover la creación del parlamento metropolitano y parlamentos municipales
- Impulsar la creación del Gobierno Metropolitano.
- Remunicipalización para que no existan municipios con más de 500 mil habitantes.
- Constituir los Parlamentos Municipales, que la ciudadanía elija en circunscripciones comunitarias a parlamentarios municipales y por separado al Titular del ejecutivo municipal.
- Crear iniciativas para que el congreso del estado nombre a Jefe de Gabinete estatal y la ciudadanía elija por voto directo al Jefe de Gobierno.
- Promover legislación local para garantizar el derecho de participación, asociación y organización ciudadanas, por medio del plebiscito, referéndum, iniciativa popular, iniciativa ciudadana, defensa colectiva legal, y creación de partidos políticos municipales.
- Impulsar prácticas de democracia directa donde la ciudadanía defina las políticas públicas municipales y de la entidad.

II. Economía social y solidaria y democratización de la política económica.

- Impulsar la creación del Instituto Mexiquense de la Economía Social y Solidaria.
- Impulsar las condiciones para que la Economía Social y Solidaria sea el motor de fortalecimiento de la economía Mexiquense y la ciudadanía.
- Fomentar la creación de redes de comercio justo para insertar los productos, bienes o servicios que las unidades productivas o cooperativas provean a empresas e instituciones, creando un corredor comercial bajo los lineamientos del comercio con justicia.
- Legislar en torno al fomento, impulso, creación, financiamiento y difusión de unidades productivas y empresas sociales de carácter autónomo y autogestivo.
- Generar mecanismos de participación ciudadana en las decisiones económicas, legislando en torno a la descentralización del poder económico,

fomentando la creación de leyes que reformen la administración pública para ciudadanizar y democratizar el presupuesto público.

- Impulsar que, en consenso con la ciudadanía, las autoridades estatales y municipales nombren un consejo ciudadano de control del presupuesto.

III. Promoción, defensa y exigibilidad de Derechos Humanos

- Impulsar acciones para frenar los feminicidios en la entidad, por medio del uso de las Alertas de Género que los organismos locales, nacionales e internacionales demanden.
- Promover legislaciones en torno a la despenalización de la interrupción del embarazo y el respeto irrestricto de las mujeres a decidir sobre su cuerpo
- Promover programas de educación sexual en el marco de los Derechos Sexuales y Reproductivos en escuelas de educación básica.
- Promover la defensa y respeto de la comunidad LGBTTTI, así como recuperar su agenda en pos de legislar en torno a sus demandas, promover entre la ciudadanía el conocimiento y respeto de las sociedades de convivencia, la diversidad de las familias. (recuperar agenda LGBTTTI)
- Realizar orientación jurídica a las personas por medio de una línea telefónica y redes sociales, los 365 días del año durante las 24 horas del día.
- Acompañamiento jurídico y social para presentación de quejas por posibles violaciones a derechos humanos ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de México o la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- Atención y enlace directo entre la ciudadanía y las instituciones correspondientes de acuerdo a las necesidades de los usuarios.
- Formación a militantes y población de la entidad para la defensa y exigibilidad de los derechos humanos y la no discriminación

VIRTUD
CIUDADANA



IV. Bioética o del uso racional y sensible de los recursos naturales

- Promover que los municipios se manifiesten en contra de todas las formas de depredación, explotación irracional, abuso y contaminación del Planeta Tierra, declarando al estado de México, estado Amigo del Planeta Tierra.
- Promover, difundir, fomentar y sensibilizar a la militancia y ciudadanía sobre el respeto y uso adecuado de los recursos naturales.
- Fomento al empleo de tecnologías limpias para apoyar al campesino y pequeño productor, para el uso eficiente y eficaz aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y agrícolas.
- Creación de esquemas de organización autosustentable para el campo, mediante modelos de capacitación y formación adecuados a las diferentes características y necesidades de la entidad.
- Fomentar la creación de redes de comercio justo para insertar los productos, bienes o servicios que las unidades productivas o cooperativas generen a empresas e instituciones, creando un corredor comercial bajo los lineamientos del comercio con justicia
- Legislar en tono a los Derechos del Planeta Tierra, creando una normatividad para regular a las empresas en torno al uso de energías amigables, supervisión de desechos tóxicos y manipulación de desecho sólidos.
- Promover entre la militancia y la ciudadanía el uso compartido de los vehículos automotores.
- Legislar en torno al a promoción y el uso adecuado y responsable de los vehículos automotores e impulsar el uso de la bicicleta, asignando espacios seguros para su movilidad.
- Impulsar la creación de transporte público a costo accesible y en óptimas condiciones.
- Proponer leyes para que el Estado financie empresas generadoras de alimentos saludables y de energía alterna, especialmente a empresas sociales.
- Impulsar la educación bioética desde el nivel básico.
- Legislar para aumentar la producción de energías limpias y renovables que sean socializadas entre la población, contribuyendo así a disminuir los efectos del cambio climático.

V. Reconocimiento al mérito

- Promover, difundir, fomentar, y alentar la cultura del mérito con la militancia y la ciudadanía.
- Promover leyes que permitan que el Estado y sus instituciones tengan una vida interna basada en el mérito.
- Generar condiciones para que la población cuente con un estado igualitario mínimo básico, que permita que todas y todos se desarrollen con condiciones similares, para que sea el mérito de cada quien, junto a instituciones justas y mercados regulados, lo que permita el desarrollo personal y colectivo.

VI. Formación ideológica y política de afiliados

- Organizar cursos de formación política donde se promueva la democracia participativa, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política.
- Organizar cursos de formación ideológica para los afiliados, donde se aborden los principios, programa de acción y estatutos de Virtud Ciudadana.
- Impulsar seminarios regionales para deliberar y difundir nuestros conceptos y propuesta sobre: Parlamentarismo, gobierno metropolitano y poder ciudadano, Democratización de la economía, Consenso Social, Promoción, defensa y exigibilidad de Derechos Humanos, Bioética o del uso racional y sensible de los recursos naturales, y Reconocimiento al mérito.

VII. Participación activa de militantes en procesos electorales.

- Con la finalidad de promover la participación de la ciudadanía en general y de la militancia en particular, en la vida democrática del Estado de México, el partido impulsara procesos formativos y educativos en todo tipo de temas de interés público.
- Para lograr preparar políticamente a nuestra militancia y a la ciudadanía en general que lo solicite, proponemos crear en el Partido la Coordinación de Formación Cívica y Capacitación Política.
- Respecto al adelanto cultural y científico e innovación educativa y tecnológica, propondremos leyes, políticas y presupuestos para el mejoramiento y modernización de las escuelas públicas, la ampliación y actualización del acervo bibliográfico de la red estatal de bibliotecas, la impartición de talleres artístico-culturales a niñas, niños y jóvenes como parte de las horas clase, la creación de centros de innovación tecnológica aplicada, así como una cobertura total de internet en los espacios públicos, educativos y culturales.
- Para alcanzar un desarrollo humano sostenible, impulsaremos la legislación para el desarrollo metropolitano y ciudades sustentables, la creación del



VIRTUD CIUDADANA
PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Fondo Verde, la educación y responsabilidad desde la niñez en el respeto, cuidado y protección animal y del agua, bosques y entorno vital. Además de la ampliación de la red del metro en el norte y el oriente del Valle de México, la implementación del expediente clínico electrónico en todas las instituciones estatales de salud y seguridad social, y el fomento al primer empleo con prácticas profesionales remuneradas.



VIRTUD
CIUDADANA



ESTATUTOS

TITULO PRIMERO DEFINICIÓN, SÍMBOLOS Y OBJETIVOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1.- El nombre del partido es Virtud Ciudadana. Es un partido político estatal integrado por ciudadanas y ciudadanos mexiquenses, constituido conforme los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, La Ley de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México y sus reglamentos. El domicilio del partido para todos los efectos legales será en la Ciudad de Toluca. El órgano de dirección estatal y municipal, tendrán su domicilio en su lugar de residencia.

Artículo 2.- Los documentos básicos de Virtud Ciudadana serán de observancia y cumplimiento obligatorios para todos los afiliados, así como para sus órganos y dirigentes.

Artículo 3.- El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la figura de cuatro personas unidas entre sí, con cuatro colores diferentes, verde, azul, morado y rosa, representando la pluralidad de la ciudadanía unidas bajo un propósito en común.

La elección de los colores marca una diferencia de otros partidos al integrar una mayor variedad de los mismos, reflejando así la necesidad de acuerdos y unión entre diversas ideologías y el trabajo en común, como eje fundamental de virtud ciudadana.

Acompañado en la parte inferior y centradas la palabra "virtud" en color negro colores, en fuente FrutigerNextLT Black Cond y bajo de ésta, centrada en la parte inferior, la palabra "ciudadana" con fuente FrutigerNextLT en colores verde, azul, morado y rosa.

Artículo 4.- El lema del Partido será: fortaleciendo ciudadanía y democratizando la economía.

Artículo 5.- La duración del Partido será por tiempo indefinido en términos de la ley en la materia. Los presentes estatutos regirán la integración y el funcionamiento de los órganos partidarios; la vida interna y la participación electoral del Partido.

**CAPÍTULO II
OBJETO DEL PARTIDO**

Artículo 6.- Virtud Ciudadana, es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, tiene como objeto promover y facilitar la participación democrática de las y los ciudadanos, contribuir a la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de Municipios y el Estado, hacer efectivo el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante las vías legales electorales y pacíficas.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS Y LOS MILITANTES**

**CAPÍTULO I
DE LA AFILIACIÓN**

Artículo 7.- La afiliación y desafiliación, a Virtud Ciudadana es libre, individual, consciente, pacífica y personal. Queda prohibido todo tipo de afiliación corporativa. La afiliación al partido implica la obligación de aceptar y comprometerse a cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Reglamentos. Es un derecho de todo ciudadano mexicano afiliarse al partido, así como dejar de estarlo y una obligación para el partido acatar la voluntad de quien decida desafiliarse.

Artículo 8.- La solicitud de afiliación se presentará por escrito ante las instancias oficiales del Partido en la entidad y municipios independientemente de donde se encuentre su domicilio. Los mexicanos que residan en el extranjero se podrán afiliar desde fuera del territorio nacional, en términos del reglamento respectivo. Este partido generará las condiciones para que los ciudadanos se afilien por medios electrónicos y a distancia, en estricto apego a las leyes aplicables.

Los requisitos, formato y el procedimiento de afiliación se regirán conforme a lo previsto en el presente Estatuto y el Reglamento que para tal efecto se emita, con apego a la ley de protección de datos personales.

En caso de que no se reúnan los requisitos y/o no se cumpla con el procedimiento de afiliación se emitirá el dictamen en que se fundamente y motive la negativa en los plazos que para este efecto señale el reglamento respectivo.



Artículo 8-bis. Son afiliados del partido los ciudadanos mexicanos que manifiesten su voluntad de pertenecer a Virtud Ciudadana conforme los artículos 7 y 8 de estos Estatutos.

Son militantes del partido, quiénes, además, se involucren en la vida interna de Virtud Ciudadana, participando activamente en la toma de decisiones y en la consolidación del partido.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS MILITANTES

Artículo 9.- Los militantes, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de parlamentarios en asambleas, consejos o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación y modificación de documentos básicos, adhesión o fusión a otra entidad, la elección de parlamentarios, de dirigentes y de candidatos a puestos de elección popular; decisiones sobre la forma de participación electoral del Partido; sobre alianzas temporales, temáticas o programáticas con otras organizaciones o partidos, la coalición parcial, total o flexible, sobre acuerdos de participación con alguna o algunas agrupaciones políticas locales y/o nacionales; la formación de frentes, la fusión o disolución del partido.
- II. Postularse y en su caso, ser parlamentario, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, así como ser nombrado en cualquier otro encargo o comisión al interior del Partido cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de México, las leyes aplicables, este Estatuto, sus reglamentos y procedimientos que determinen los órganos competentes del partido;
- III. Manifestar libremente sus ideas, opiniones y propuestas, en el marco de los Estatutos y normatividad interna con pleno respeto a las opiniones políticas, convicciones religiosas, morales y vida privada de los militantes del partido;
- IV. Recibir y solicitar información pública de las actividades del partido y de las decisiones de sus órganos, en los términos de las leyes en materia de transparencia, mediante los procedimientos previstos en el reglamento correspondiente;
- V. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales;
- VI. Acudir en queja a la Comisión de Ética mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se violenten sus derechos partidarios;

- VII. Contar con la garantía de audiencia y del debido proceso, previo a la imposición de una sanción en cualquier procedimiento disciplinario; así como impugnar ante los tribunales electorales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;
- VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político; Este derecho se ejercerá a través del área correspondiente de la Comisión de Ética.
- IX. Aparecer en el padrón de afiliados del Partido;
- X. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- XI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;
- XII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante;
- XIII. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y de la normatividad aplicable.

Artículo 10.- Son obligaciones de los militantes del partido:

- I. Participar en la vida interna del Partido, con apego, respeto y observancia de la ley, los Documentos Básicos del Partido, los reglamentos y las disposiciones dictadas por sus órganos competentes;
- II. No hacer público ni dirimir conflictos intrapartidarios en los medios de comunicación o a través de cualquier medio de las tecnologías de la información y la comunicación;
- III. Acatar los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos del Partido, mismos que son vinculantes y obligan, en cuanto a su aceptación y cumplimiento;
- IV. En caso de ser candidato a un cargo de elección popular y obtener el triunfo en las elecciones, deberá respetar y difundir los Documentos Básicos y la plataforma política registrada por el Partido;
- V. Contribuir a las finanzas del Partido en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que se determinen, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;



- VI. Capacitarse a través de los programas de formación del Partido;
- VII. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- VIII. Implementar en el ámbito de su competencia los programas, resoluciones y acuerdos emanados de los órganos de gobierno y dirección del Partido;
- IX. Desempeñar con probidad, lealtad y transparencia los cargos para los cuales haya sido electo o designado;
- X. No permitir la integración de órganos directivos, autónomos, staff, comisiones y demás áreas, en razón de grupos, cuotas, bloques, alianzas internas y/o equivalentes. En todo momento el partido garantizará la integración y nombramiento en estricto reconocimiento al mérito de sus militantes.
- XI. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- XII. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- XIII. Participar en las asambleas, consejos y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- XIV. Ser representante de casilla, en los procesos electorales locales, estatales y municipales cuando el Partido postule candidatos;
- XV. La exigencia de los derechos estatutarios, estará íntimamente relacionada con el cumplimiento de las obligaciones partidarias.
- XVI. Los demás que se desprendan del presente estatuto y de la normatividad aplicable.

Artículo 11.- Los militantes del Partido no podrán:

- I. Pertenecer simultáneamente a otro partido político estatal;
- II. Ser candidato de otro partido político, salvo que medie alianza o coalición aprobada por los órganos competentes del Partido y la autoridad electoral;
- III. Representar al Partido sin la debida autorización o nombramiento por los órganos internos correspondientes;
- IV. Hacer mal uso de los recursos de cualquier índole, símbolos y distintivos propiedad del Partido.

Artículo 12.- Se pierde la calidad de militante del Partido por los siguientes motivos:

- I. Muerte del afiliado;
- II. Por renuncia voluntaria;
- III. Por ejercer violencia contra cualquier militante, dirigente o en evento de la vida orgánica del partido;
- IV. Por pertenecer o adherirse a otro partido político estatal;

- V. Por apoyar a candidaturas distintas a las postuladas por el Partido, salvo que medie alianza o coalición electoral conforme a la normatividad de la materia;
- VI. Por sanción impuesta por el órgano competente del Partido;
- VII. Por las causas que se deriven de las leyes aplicables a la materia electoral.

Artículo 13.- Los representantes de elección popular y los servidores públicos del Partido tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar su encargo con apego a los documentos básicos del Partido y de los mandatos que sus órganos de dirección determinen;
- II. Formar parte del Grupo Parlamentario en la Cámara respectiva, o del grupo partidista en el Cabildo de que se trate.
- III. Los representantes de elección popular y los funcionarios públicos que hayan obtenido su cargo por conducto del partido, aportarán mensualmente el diez por ciento de sus emolumentos para el sostenimiento del mismo, de acuerdo al Reglamento correspondiente;
- IV. La falta de observancia de estas obligaciones será sancionada de conformidad con el presente Estatuto y con las disposiciones aplicables en la materia.
- V. Los representantes de elección popular y los servidores públicos emanados del Partido tienen la responsabilidad de realizar las funciones propias de su cargo, con honradez, eficiencia y eficacia en estricta observancia de la ley y en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas. Queda prohibido desempeñar de manera simultánea un cargo de dirección o la titularidad en cualquier comisión o coordinación dentro del partido y un cargo de elección popular. Quien ostente algún cargo al interior del partido está obligado a solicitar licencia al nombramiento o cargo partidista, por el periodo respectivo a su encomienda como representante popular.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- La vida partidaria y su organización interna se fundamentan en los principios éticos y democráticos de reconocimiento al mérito, y los derechos a la igualdad, equidad, libertad de expresión, inclusión, solidaridad, de votar y ser votado.

Artículo 15.- La toma de decisiones en materia presupuestal, electoral, administrativa, organizacional, de capacitación y demás enmarcadas en estos



Estatutos, corresponde a los órganos competentes de Dirección y a las diferentes Comisiones, tendrá plena validez y efectos vinculantes y de acatamiento general para todos los integrantes del Partido incluidas las expresiones disidentes o ausentes.

Las decisiones de especial trascendencia serán las siguientes:

Reforma o adición a documentos básicos, modelo y convocatoria a elecciones de candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes del partido y de titulares de Comisiones, así como lo relativo a convenios electorales, fusiones o adhesiones a otras organizaciones políticas o disolución del partido, y los demás que el Parlamento considere en términos estatutarios.

Es competencia del Parlamento, reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus parlamentarios.

Cuando por reforma legal o por resolución de las autoridades electorales sea necesario modificar los estatutos del Partido, el Parlamento por mayoría simple podrá hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.

La comisión de Gobierno determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y adiciones. Para que las reformas o adiciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes del Parlamento y el voto de la mayoría absoluta de los asistentes. En todos los casos la votación será nominal y en caso de empate el Coordinador de la Comisión de Gobierno tendrá voto de calidad.

Como norma general, en todos los órganos del Partido se privilegiará en la toma de decisiones el consenso, buscando agotar los esfuerzos políticos para lograrlo, sobre todo en los temas relevantes y estratégicos.

Se entiende por consenso: el proceso entre las partes para llegar a la toma de decisiones, mismas que se adoptan gracias al acuerdo de una mayoría quien, a su vez, enriquece y toma nuevas ideas del grupo minoritario a fin de que éstos últimos se encuentren representados y/o incluidos en la propuesta.

En el caso de no alcanzarse el consenso, la toma de decisión se regirá mediante la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del Partido, a fin de que, con la presencia del quórum requerido para la instalación del órgano del Partido correspondiente, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia.

Las decisiones se tomarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Mayoría calificada. Equivale al voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes.
- II. Mayoría o simple. Equivale al voto afirmativo del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.
- III. Mayoría relativa. En el caso de tres o más propuestas, equivale a la votación que supere en votos a las otras.

Las votaciones se realizarán de manera económica para verificar el consenso o alguno de los tipos de mayoría, salvo que alguno de los asistentes solicite y sea acordado que se hagan de manera secreta en urnas.

Estos Estatutos y sus Reglamentos establecerán el tipo de mayoría que se requiera, dependiendo del asunto por discutir.

Artículo 16.- Para ser integrante de un órgano del Partido son requisitos indispensables los siguientes:

- I. Ser militante del Partido;
- II. Haber sido aprobado por el modelo de evaluación que proponga la dirigencia y/o el parlamento.
- III. Contribuir a las finanzas del Partido en los términos previstos en las normas internas, cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

Artículo 17.- Son Órganos Internos de Gobierno y Dirección del Partido, los siguientes:

- I. Parlamento;
- II. Comisión de Gobierno;
- III. Comisión de Administración y Finanzas;
- IV. Consejo Electoral;
- V. Comisión de Ética;
- VI. Comisión de Transparencia;
- VII. Comisión de Capacitación; y,
- VIII. Dirección Municipal.

En la integración de cada órgano de dirección deberá respetarse el principio de paridad de género, de manera que en ningún órgano que cuente con una integración par, podrá un sexo o género ocupar más de 50% de los espacios del órgano que se trate. En el caso de que el órgano de que se trate se integre por un número impar, se



respetará el principio paritario apenas referido, pudiendo ocupar el último espacio una persona de cualquier sexo o género.

Si el órgano de que se trate es ocupado por un solo titular, su designación no deberá obedecer a motivos de sexo o género.

CAPÍTULO II DEL PARLAMENTO

Artículo 18.- El parlamento es la máxima autoridad de decisión del Partido y podrá reunirse semestralmente o de forma extraordinaria cuando sea necesario. Los acuerdos y resoluciones del Parlamento son vinculantes para todos los órganos del Partido, serán definitivos y obligatorios para todas y todos los militantes.

Para que el Parlamento pueda instalarse requerirá la presencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones del parlamento serán tomadas considerando los principios de consenso o mayoría a que hace referencia el artículo 15 de estos Estatutos.

La integración del parlamento debe respetar los principios de paridad de género. Al menos 10 por ciento del parlamento deberá estar representado por jóvenes, así como por comunidades indígenas o minoritarias.

Artículo 19.- El Parlamento estará integrado por:

- I. Afiliados o militantes, cuando no sea posible de un gran número de delegados o representantes.
- II. Hasta 250 parlamentarios propietarios y suplentes electos en cada uno de los 125 municipios del Estado de México;
- III. Los integrantes de la Comisión de Gobierno;
- IV. Por el gobernador, los legisladores locales, así como los Presidentes Municipales del Partido.

Artículo 20.- El Parlamento será convocado ordinariamente por el Coordinador General de la Comisión de Gobierno. Las sesiones extraordinarias del parlamento serán convocadas por la Comisión de Gobierno o por dos terceras partes del total de los parlamentarios, quienes deberán solicitar la emisión de la convocatoria respectiva, por escrito, al Coordinador General de la Comisión de Gobierno.

En el escrito a que se refiere el párrafo anterior deberán contenerse las firmas autógrafas de cada uno de los parlamentarios solicitantes. Solo por causa justificada, el Coordinador General de la Comisión de Gobierno podrá abstenerse de convocar a la sesión extraordinaria que le sea solicitada. Esta determinación se comunicará por

escrito, que será colocado en los estrados del partido por un periodo de 72 horas, después del cual podrá solicitarse nuevamente la emisión de la convocatoria.

En todos los casos, el Coordinador General de la Comisión de Gobierno podrá delegar la facultad para expedir la convocatoria respectiva, al Coordinador del Parlamento.

Artículo 21.- El Parlamento se reunirá de manera ordinaria cada seis meses, previa convocatoria expedida y difundida con al menos 15 días naturales de anticipación. En la convocatoria que al efecto se expida, se deberán enunciar el lugar, la fecha de expedición y celebración, así como la hora de realización y el orden del día. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes del Parlamento por medio de la publicación de la misma en los medios internos de difusión y en los estrados de la sede, oficinas municipales, así como en la página de internet oficial, y de ser posible en un diario de circulación estatal.

Artículo 22.- La Mesa Directiva del Parlamento se integrará por un Coordinador del Parlamento, quien será propuesto por el Coordinador General de la Comisión de Gobierno y podrá ser ratificado por dicho órgano, así como por dos secretarios, propuestos por el Coordinador Estatal de Gobierno éstos últimos ratificados por el Parlamento. El funcionamiento y atribuciones de la Mesa Directiva se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Artículo 22-Bis. Son atribuciones del Coordinador del Parlamento, las siguientes:

- I. Instalar el parlamento;
- II. Conducir el Parlamento de acuerdo al orden del día;
- III. Vigilar y cumplir el orden del día para las sesiones;
- IV. Suspender las sesiones por casos urgentes;
- V. Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;
- VI. Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- VII. Dar vista a la Comisión de Ética respecto de las faltas ocurridas durante la sesión, así como de la identidad del probable infractor; y,
- VIII. Recibir el informe a que se refiere la fracción V del artículo 30 de estos Estatutos.

Artículo 23.- El Parlamento es la máxima autoridad del partido, además de ser el espacio, por excelencia, para que la militancia debata, delibere y decida. El Parlamento constituye el punto de encuentro de todos los municipios, por lo que sus decisiones tienen por fin dar cohesión, legitimidad y fortaleza al partido y a cada uno de sus integrantes; sus atribuciones son:



- I. Aprobar y reformar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;
- II. Discutir y aprobar la estrategia general que seguirá Virtud Ciudadana como partido político, así como los temas, causas y asuntos generales o urgentes de importancia estatal;
- III. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión de Gobierno;
- IV. Elegir a los integrantes de la Comisión de Gobierno, de acuerdo con la fracción XXI del artículo 30, de estos Estatutos;
- V. Elegir a los miembros de la Comisión de Ética, y del Consejo Electoral, a propuesta del Coordinador General de la Comisión de Gobierno;
- VI. Discutir y aprobar, en su caso, la destitución de los miembros de la Comisión de Ética y del Consejo Electoral, a propuesta de la Comisión de Gobierno;
- VII. Recibir informe periódico de los órganos del Partido;
- VIII. Discutir y aprobar o desechar, en su caso, el sistema de alianzas con otros partidos, organizaciones y/o aspirantes externos a candidaturas;
- IX. Recibir, analizar, evaluar y/o validar, el listado de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, a propuesta del Consejo Electoral;
- X. Discutir y aprobar el presupuesto del partido;
- XI. Discutir y, en su caso, aprobar el modelo de evaluación de aspirantes a Cargos de Elección Popular y de Direcciones Municipales a propuesta del Consejo Electoral;
- XII. Discutir y, en su caso, aprobar las candidaturas a cargos de elección popular que les corresponda, a propuesta del Consejo Electoral, en términos del presente estatuto, reglamentos y normatividad aplicable;
- XIII. Ratificar o desechar los nombramientos que haga el Coordinador General de la Comisión de Gobierno, de los integrantes del Consejo Consultivo del Consejo Electoral;
- XIV. Las demás que le confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

Artículo 24.- El Parlamento sesionará de manera extraordinaria cuando sea necesario tratar asuntos que, por su naturaleza, así lo exijan. La convocatoria respectiva deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 20 de estos estatutos.

En las sesiones extraordinarias del parlamento, no podrán tratarse los siguientes asuntos:

- I. La remoción del Coordinador General de la Comisión de Gobierno.
- II. La remoción de los miembros de la Comisión de Ética.
- III. La remoción de los miembros del Consejo Electoral, salvo que la remoción obedezca a falta grave, así calificada por la Comisión de Ética.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Artículo 25.- La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa del partido. La Comisión de Gobierno representa al Partido Político y cuenta con facultades ejecutivas y de supervisión.

La Comisión de Gobierno es responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Parlamento, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido en todo el Estado.

Artículo 26.- La Comisión de Gobierno estará integrada por cuatro miembros, todos militantes del partido, quienes serán elegidos por el Parlamento. Los integrantes de la Comisión de Gobierno durarán en su encargo un periodo de cuatro años, para el cual podrán contender hasta por una ocasión más. Se nombrará de entre sus integrantes un Coordinador General, quien contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones, y será el responsable de la conducción de la Comisión de Gobierno.

Los integrantes de la Comisión de Gobierno elegirán, entre uno de ellos, al Coordinador General de la Comisión de Gobierno. Esta designación deberá realizarse durante su primera sesión.

Artículo 27.- La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cada quince días y, en sesión extraordinaria, cuando sea necesario tratar asuntos de urgente resolución.

Para que la Comisión de Gobierno pueda reunirse, el Coordinador General de la Comisión de Gobierno expedirá la convocatoria respectiva, la cual podrá ser notificada con tres días naturales de anticipación, tratándose de sesión ordinaria, a cada miembro de la Comisión de Gobierno.



En todos los casos, la convocatoria deberá contener el orden del día, el lugar, la hora y la fecha en que se realizará la sesión, así como la fecha en que ésta sea emitida. Igualmente, cada miembro de la Comisión de Gobierno deberá acusar el recibo de la convocatoria, la cual podrá notificarse por escrito, por correo electrónico, por vía telefónica, o por la vía más idónea, que garantice su recepción.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, el Coordinador General de la Comisión de Gobierno podrá notificar la convocatoria respectiva hasta con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 28.- Para que la Comisión de Gobierno pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no presentarse el quorum requerido, se convocará nuevamente para que la sesión tenga verificativo en un plazo no mayor de veinticuatro horas. En este supuesto, se realizará la instalación con los miembros presentes, sin que pueda estar ausente el Coordinador General de la Comisión de Gobierno, o el Representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuando el Coordinador General de la Comisión de Gobierno así lo acuerde.

Artículo 29.- La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elegir, de entre sus integrantes, al Coordinador General de la Comisión de Gobierno. El Coordinador General durará cuatro años en su encargo y podrá ser reelecto hasta por un período inmediato;
- II. Derogado.
- III. Definir las políticas generales de acción del Partido, de acuerdo con las directrices del Parlamento;
- IV. Proponer al Parlamento el programa anual de trabajo del Partido y el presupuesto;
- V. Proponer al consejo electoral, cuando así lo considere necesario, un modelo de evaluación de aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, el cual garantice igualdad, equidad y transparencia. Este modelo deberá contar con el aval de alguna institución de educación superior y privilegiará, sobre todo, el reconocimiento al mérito;
- VI. Nombrar y sustituir a las direcciones municipales del Partido, siempre que hubiere causas justificadas y sea avalado por la Comisión de Ética;
- VII. Planear y organizar las actividades del Partido e instrumentar sus políticas;
- VIII. Elaborar su reglamento interno, así como los reglamentos de las Comisiones de Administración y Finanzas, Ética, Transparencia, Capacitación; y del Consejo Electoral, a propuesta del Coordinador General de la Comisión de Gobierno;

- IX. Administrar los bienes del Partido, a través de la Comisión de Administración y Finanzas, por lo que deberá rendir cuentas bimestrales al Parlamento, que se conocerán por bloque durante sus sesiones ordinarias;
- X. Presentar al Parlamento, el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XI. Someter a consideración del Parlamento, la destitución de los miembros de la Comisión de Ética y del Consejo Electoral, cuando concurren las causas de remoción a que se refieren estos Estatutos.
- XII. Realizar un informe bimestral, por escrito, sobre las actividades del Partido y el cumplimiento de los acuerdos del Parlamento;
- XIII. Realizar, en cumplimiento a lo que mande el Parlamento, convenios y acuerdos con organizaciones, instituciones y cualquier otro ente público o privado, siempre que no se contravenga la ley ni estos estatutos;
- XIV. Determinar las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que se desempeñen al servicio del Partido;
- XV. Conocer y evaluar los informes de los funcionarios públicos militantes del Partido;
- XVI. Convocar a sesión a las direcciones municipales; y,
- XVII. Las demás que le sean otorgadas por estos estatutos.

Artículo 30.- Son facultades y responsabilidades del Coordinador General de la Comisión de Gobierno:





- I. Presidir la Comisión de Gobierno;
- II. Emitir y notificar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Gobierno y del Parlamento;
- III. Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos, siguiendo los mandatos del Parlamento;
- IV. Mantener comunicación permanente con los dirigentes del Partido en todos los ámbitos de organización, orientándolos sobre las políticas aprobadas por los órganos del Partido;
- V. Presentar un informe bimestral al Coordinador del Parlamento sobre las actividades de la Comisión de Gobierno;
- VI. Contratar, designar o remover previo procedimiento normativo, estatutario y/o administrativo, a los funcionarios administrativos y empleados de la Comisión de Gobierno, así como de la Coordinación General de la Comisión de Gobierno, de los órganos que dependan de ésta, y de los integrantes de los equipos operativos;
- VII. Otorgar y revocar poderes, especiales o generales, para la representación del partido en asuntos específicos o generales;
- VIII. Designar a los asesores y auxiliares que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del Partido;
- IX. Difundir resoluciones de la Comisión de Gobierno que expresen la posición del Partido y del Parlamento;
- X. Nombrar a los representantes propietario y suplente del Partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. Nombrar a los representantes ante los Consejos Municipales y Consejos Distritales, así como ante la Junta Local, de la autoridad electoral, nacional o local;
- XII. Representar legalmente al Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, apertura de cuentas bancarias, y cualquier otro acto administrativo o judicial, pudiendo delegarlos a terceros;
- XIII. Nombrar a la persona responsable de recibir el financiamiento público a que el Partido tiene derecho;
- XIV. Proponer al Coordinador del Parlamento, quien podrá ser ratificado por dicho órgano.
- XV. Enviar al Parlamento las ternas para renovar a los integrantes de la Comisión de Administración y Finanzas, en términos del procedimiento señalado en el artículo 36-Ter de estos Estatutos.
- XVI. Nombrar a un Coordinador de Gabinete, quien coordinará, evaluará e informará al Coordinador General de la Comisión de Gobierno sobre las actividades de las comisiones, y desempeñará las funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, conforme al Reglamento respectivo.

- XVII. En casos urgentes, y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su estricta responsabilidad, tomar las decisiones que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión de Gobierno y/o al Parlamento para determinar lo conducente;
- XVIII. Enviar una terna al Parlamento, para ocupar cada uno de los espacios de la Comisión de Ética. Al menos una de las ternas que envíe deberá estar ocupada, en su totalidad, por mujeres. Las demás ternas deberán integrar, al menos, a dos mujeres;
- XIX. Enviar una terna al Parlamento, para ocupar cada uno de los espacios del Consejo Electoral. Al menos una de las ternas que envíe deberá estar ocupada, en su totalidad, por mujeres. Las demás ternas deberán integrar, al menos, a dos mujeres;
- XX. Proponer al Parlamento la integración del Consejo Consultivo del Consejo Electoral;
- XXI. Cuando por alguna de las causas a que se refiere el artículo 42-Ter de estos Estatutos, se ausente alguno o algunos de los miembros de la Comisión de Gobierno, propondrá una terna al Parlamento, que será analizada en sesión extraordinaria, la cual deberá ser convocada a la mayor brevedad posible. De entre dicha terna, el Parlamento elegirá al miembro de la Comisión de Gobierno sustituto, quien deberá terminar el periodo para el que fue elegido el miembro sustituido;
- XXII. Proponer a la Comisión de Gobierno la composición de las ternas que sean enviadas al Parlamento, para ocupar las comisiones de Capacitación y de Transparencia.;
- XXIII. Enviar al Parlamento las ternas para renovar a los integrantes de la Comisión de Transparencia y de la Comisión de Capacitación, en términos del procedimiento señalado en el artículo 36-Ter de estos Estatutos. En cada terna, al menos dos de sus integrantes serán mujeres;
- XXIV. Las demás que le confieran los Estatutos, Reglamentos internos y órganos de dirección del Partido.

CAPITULO IV DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DEL PARTIDO

Artículo 31.- En los municipios se celebrarán Asambleas cada 4 años a efecto de elegir, por medio de planillas, a los integrantes de la respectiva Dirección Municipal y, por medio de fórmulas, a 2 parlamentarios estatales, un propietario y un suplente. Los parlamentarios del Partido son los ciudadanos mexicanos electos como delegados en las asambleas municipales que sirvieron de base para que el Partido obtuviera su registro como partido político local. Sin embargo, a partir de la fecha en



que éste haya sido entregado, en cada Municipio del Estado se instalarán las direcciones municipales a que se refiere este capítulo.

Artículo 31-Bis. La Asamblea Municipal elegirá a los parlamentarios y a los integrantes de la Dirección Municipal, en los términos del Reglamento respectivo y de la convocatoria que para tal efecto se emita.

La integración de cada Dirección Municipal se respetará la paridad de género, por lo que cada Dirección deberá componerse, al menos, por un 50% de mujeres. Igualmente, al menos 20% de sus integrantes deberán ser jóvenes profesionistas o miembros de grupos minoritarios.

Artículo 31-Ter. Corresponde al Consejo Electoral la organización y conducción de la elección de parlamentarios y direcciones municipales.

El procedimiento para elegir a los integrantes de las direcciones municipales será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio Parlamento, el Consejo Electoral y la convocatoria respectiva.

El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva.

Artículo 31-Quater. La determinación del método para la elección estatutaria de Parlamentarios y Direcciones Municipales, se realizará por el Parlamento a propuesta del Consejo Electoral.

Para la elección de las direcciones municipales, el Consejo Electoral podrá proponer una elección directa por la base militante, pudiendo recurrir a la Convención Electiva, según el análisis que la comisión realice en cada municipio.

La convocatoria y requisitos para la elección de dirigentes, será expedida por el Consejo Electoral según establezcan las disposiciones contenidas en estos Estatutos y en el Reglamento respectivo.

Artículo 32. Las Direcciones Municipales sesionarán conforme el reglamento respectivo y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elegir, de entre sus integrantes, a un Coordinador Municipal, quien podrá ser reelegido para ese cargo, hasta para un periodo inmediato posterior;
- II. El registro de los representantes del partido ante mesas directivas de casilla lo suscribirá el Coordinador Municipal mediante acuerdo de la Asamblea

- Municipal y será notificado a la Comisión de Gobierno y/o al Parlamento para su conocimiento;
- III. Operar las políticas generales de acción del Partido, de acuerdo con las directrices del Parlamento;
 - IV. Nombrar y sustituir a los miembros de las direcciones municipales del Partido, con apego a los Estatutos y las normas aplicables;
 - V. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, proponer una terna de candidatos a la Comisión de Gobierno, que elegirá a uno de los integrantes de dicha terna para que culmine el periodo del miembro ausente;
 - VI. Administrar con eficacia y eficiencia los bienes del Partido, rindiendo cuentas bimestrales a la Comisión de Gobierno;
 - VII. Presentar un informe anual de ingresos y egresos del Partido, en el ámbito municipal, a la Comisión de Gobierno, para su evaluación;
 - VIII. Rendir un informe bimestral, por escrito, sobre las actividades del Partido y cumplimiento de acuerdos del Parlamento y de la Comisión de Gobierno;
 - IX. Conocer y evaluar los informes de los funcionarios públicos militantes del Partido en el ámbito municipal correspondiente; y,
 - X. Las demás que le sean otorgadas por el Parlamento, los Estatutos y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 32-Bis La Comisión de Gobierno evaluará a los integrantes de las direcciones municipales, basados en el modelo que al respecto apruebe el Parlamento.

Artículo 33.- La Dirección Municipal estará conformada por al menos tres militantes del partido, de entre los cuales se contará a los dos parlamentarios estatales, propietario y suplente, del municipio respectivo. En ningún caso, la Dirección Municipal estará integrada por más de siete miembros.

El Coordinador Municipal será el encargado de presidir la Dirección Municipal al que se encuentre integrado.

Artículo 34. Son facultades del Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. Nombrar un equipo operativo y aprobar los programas y proyectos de cada uno, entre los cuales debe aparecer, al menos
 - a. Una Comisión Municipal de Administración y Finanzas, la cual será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido, en el ámbito municipal;
 - b. Una Comisión Municipal de Capacitación;
 - c. Una Comisión Municipal de Transparencia.



Cada una de estas comisiones municipales contarán con funciones operativas, mismas que ejercerán de forma subordinada a las Comisiones a nivel estatal, de Administración y Finanzas, Capacitación, y Transparencia;

- II. Convocar a sesión a las y los miembros de las direcciones municipales, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, siguiendo el procedimiento a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 27 de estos Estatutos;
- III. Designar a un Secretario Técnico, quien se encargará del desarrollo de las sesiones de la Dirección Municipal, de elaborar las actas de sesión, los acuerdos respectivos y notificaciones a que haya lugar.

Artículo 35.- En caso de que una Dirección municipal del Partido no funcione de acuerdo a lo previsto por estos Estatutos, la Comisión de Gobierno formulará un dictamen, para que previo análisis y discusión, determine su sustitución.

TÍTULO CUARTO DE LAS CANDIDATURAS Y PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN A CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO ELECTORAL

Artículo 36.- El Consejo Electoral es el órgano de dirección del Partido, encargado de convocar organizar y desarrollar los procedimientos de integración y renovación de la Comisión de Gobierno y de las Direcciones Municipales, así como de los candidatos a puestos de elección popular impulsados por el Partido.

El Consejo Electoral estará integrado por tres miembros militantes del Partido, así como por un máximo de seis especialistas externos en materia electoral, quienes formarán parte del Consejo Consultivo del Consejo Electoral.

El Coordinador General de la Comisión de Gobierno propondrá al Parlamento a los especialistas que habrán de formar parte del Consejo Consultivo. En este caso, el Parlamento los ratificará o desechará de plano la propuesta, en sesión extraordinaria.

Artículo 36-Bis. Para ser Consejero Electoral, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser militante del partido, con al menos dos años de antigüedad, o ser uno de los militantes que se afiliaron en las Asambleas Municipales que sirvieron de base para la obtención del registro como partido político local;
- II. No haberse desempeñado como miembro de la Comisión de Gobierno, de la Comisión de Ética o de alguna Dirección Municipal, durante los seis meses previos a su nombramiento;
- III. No ser miembro de la Comisión de Administración y Finanzas, de la Comisión de Capacitación, ni de la Comisión de Transparencia;
- IV. No haberse desempeñado como Presidente Municipal, Regidor, Síndico, o Diputado Local, durante los seis meses previos a su nombramiento;
- V. No haber sido sancionado por falta grave por la Comisión de Ética del Partido, ni haber sido sancionado por alguna autoridad electoral.

Artículo 36-Ter. Corresponde al Coordinador General de la Comisión de Gobierno proponer al Parlamento la integración del Consejo Electoral, en los siguientes términos:

- I. Al menos 30 días antes de que concluya el periodo en que cada miembro se desempeñará como Consejero Electoral, el Coordinador General de la Comisión de Gobierno enviará una terna, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 30 de estos Estatutos, al Coordinador del Parlamento, con la respectiva convocatoria a sesión de Parlamento, que deberá tener verificativo como máximo, veinte días naturales después, en la que se elegirá al miembro que ocupará el cargo de Consejero Electoral.
- II. La terna o las ternas que envíe el Coordinador General de la Comisión de Gobierno deberán ir acompañadas de una síntesis curricular de cada uno de sus integrantes.
- III. El día de la sesión extraordinaria en que deba elegirse al integrante de la terna que habrá de desempeñarse como Consejero Electoral, se otorgará un tiempo de veinte minutos a cada uno de los integrantes de la terna para exponer la idoneidad de su candidatura. Durante el debate, no podrá interrumpirse al orador, salvo que concurra falta a estos Estatutos o al orden por su parte.
- IV. Luego de la exposición a que se refiere la fracción anterior, los parlamentarios podrán inscribirse en una lista especial, que al efecto se abrirá durante diez minutos, para interrogar al candidato sobre la idoneidad de su candidatura. Cada parlamentario que quiera hacer uso de la voz contará con tres minutos para interrogar al candidato. A su vez, el



candidato dispondrá de tres minutos para responder a cada parlamentario que hubiere hecho uso de la palabra.

- V. Una vez que se haya agotado la lista a que se refiere la fracción anterior, el Pleno del Parlamento tomará un receso de veinte minutos, después del cual, se levantará la votación de cada parlamentario, que elegirá entre cada miembro de la terna propuesta. El candidato que obtenga más votos será designado como nuevo integrante del Consejo Electoral. No se admitirá recurso de queja en contra de esta determinación.
- VI. El nuevo integrante del Consejo Electoral entrará en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del Consejero que sea sustituido, o máximo cinco días naturales después de que haya sido elegido por el Parlamento, en caso de que el espacio que ocupe ya se encuentre vacante.

Artículo 36. Quater. El Consejo Electoral sesionará en forma ordinaria una vez cada quince días y en forma extraordinaria cuando, a juicio del Coordinador General de la Comisión de Gobierno, sea necesario.

El procedimiento para la convocatoria a sesiones del Consejo General será el mismo que se siga para convocar a sesión de la Comisión de Gobierno.

Artículo 36-Quintus. El Consejo Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el plan de trabajo aprobado por el Parlamento;
- II. Coadyuvar en la elaboración de propuestas para constituir convenios de frentes y coaliciones con otros partidos políticos;
- III. Coadyuvar y supervisar las propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes con otros partidos políticos, y organizaciones políticas a nivel estatal para que el Parlamento ratifique su suscripción;
- IV. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas y hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos competentes;
- V. Garantizar los requisitos técnicos para el registro de los candidatos del Partido ante los órganos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable, para lo cual podrán participar en coadyuvancia con las Direcciones Municipales y la Comisión de Gobierno;
- VI. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales en el órgano de difusión del Partido;
- VII. Definir el método de selección en el caso de los Procedimientos Ordinarios previstos en estos Estatutos; y en el caso de los Procedimientos Especiales proponer los mismos al Parlamento en los términos de estos Estatutos y el reglamento expedido para el efecto. Cuando el Partido concurra a alguna

- elección a través de cualquier modalidad de asociación con otras fuerzas políticas, la selección de candidatos se hará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral.
- VIII. Organizar los procesos para la integración de los órganos internos del partido conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida, avalados por el Parlamento;
 - IX. Organizar los procesos internos para la elección de los candidatos del partido a cargos de elección popular, conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida;
 - X. Definir los términos, tiempos de la convocatoria y requisitos, además de los constitucionales obligatorios, a aspirantes, militantes y externos, para participar en la elección interna de candidatos a cargos de elección popular.
 - XI. Presentar a la comisión de gobierno la convocatoria respectiva, para su publicación.
 - XII. Proponer al Parlamento el programa especial de formación, mismo que implementará el Centro de Educación del Partido.
 - XIII. Registrar a los precandidatos y candidatos, así como dictaminar sobre su elegibilidad;
 - XIV. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso de selección de precandidatos y candidatos.
 - XV. Negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a estos Estatutos o a la legislación aplicable, así como defender sus determinaciones ante la Comisión de Ética y ante los Tribunales Electorales, cuando las mismas sean impugnadas.
 - XVI. Las demás que le confiera el Parlamento en términos del presente Estatuto.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS

Artículo 37.- Los ciudadanos y militantes del Partido que pretendan ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos Constitucionales y electorales aplicables a los comicios de que se trate;
- II. Aceptar su compromiso respecto al cumplimiento y difusión de los documentos básicos, plataforma política y plataforma electoral del Partido;
- III. En su caso, acreditar su participación en la fase previa o de precampaña, que se hubiere determinado para registrarse como precandidato en un proceso interno de postulación, entre ellos haber cursado el programa especial de formación del Centro de Formación y Capacitación Político Electoral;



- IV. En el caso de los militantes, acreditar, con base en el dictamen del órgano correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el reglamento respectivo; y
- V. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, así como estos Estatutos.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO

Artículo 38.- En los procesos electorales, el Partido postulará a sus candidatos observando los procedimientos y las normas electorales vigentes en la materia. Los procesos de selección interna de candidatos deberán realizarse mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio parlamento, el Consejo Electoral y la convocatoria respectiva.

Artículo 38-Bis. Los procedimientos para la elección de los candidatos a puestos de elección popular del partido son los siguientes:

- I. Procedimiento ordinario A, es aquél en el que los candidatos a cargos de elección popular del Partido son elegidos por los militantes o ciudadanos de conformidad con el método aprobado por el Parlamento a propuesta del Consejo Electoral, siendo éstos de forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

VIRTUD
CIUDADANA

- a. Elección abierta
 - i. A la población en general.
 - ii. A los militantes.
 - b. Elección por Parlamento. Se emite la convocatoria a los integrantes del parlamento, a fin de que en Asamblea Electiva se elijan los mejores candidatos.
 - c. Elección por Convención- Integrada por convencionistas que deben cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria.
- II. Procedimiento ordinario B, su objetivo en la elección de los candidatos es generar mayores condiciones de igualdad y equidad entre aspirantes, seleccionar a las personas que mayores cualidades reúnan para la competencia electoral y en especial para representar a la ciudadanía en Cabildos, la legislatura y la titularidad del Ejecutivo, así como de su sustitución en caso de ser necesario, de conformidad con el método aprobado por el Parlamento a propuesta del Consejo Electoral, siendo de forma enunciativa y no limitativa los siguientes:
- a. Candidato de unidad. Es la propuesta de un candidato o candidatos únicos logrado por consenso, hecha por las Direcciones Municipales y ratificadas por la el Parlamento.
 - b. Designación directa. La que realizará el Parlamento, a propuesta del Consejo Electoral.

En ambos procedimientos, el Consejo Electoral, tomará en consideración, para la aprobación de aspirantes a cualquier candidatura, que éstos hayan cubierto el programa especial de formación, realizado por la Comisión de Capacitación; el impulso, creación e incluso puesta en marcha de organizaciones de la economía social y solidaria, con afiliados y simpatizantes del partido; la presentación de agenda de gobierno o legislativa.

Los plazos, las formalidades y el desarrollo de los procedimientos serán regulados en la convocatoria que al efecto emita el Consejo Electoral, previa aprobación del Parlamento en apego al Estatuto y a su Reglamento. La Convocatoria que se expida para registrar precandidatos y/o candidatos deberá apegarse, en todo momento, a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SECCIÓN CUARTA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- En los procesos electorales, el Partido postulará a sus candidatos observando las normas electorales vigentes en la materia, además de los siguientes principios:



- I. Respecto a las y los jóvenes, considerando como tales a los adultos menores de 29 años, el Partido garantizará que el porcentaje de las candidaturas para éstos sea al menos del 20%
- II. El partido está obligado a que, en la postulación de candidatos a cargos de elección popular, las mujeres ocupen el 50% de las candidaturas observando la horizontalidad y verticalidad del total de cargos a postular, en estricto apego a los mandamientos electorales constitucionales y reglamentarios en materia de paridad de género.
- III. El Partido promoverá, en el proceso electoral interno de selección de precandidatos y candidatos, la creación y aplicación de acciones que tengan como finalidad ampliar la igualdad de participación ciudadana. No podrá ejercerse discriminación alguna, en contra de nadie, motivada por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos políticos de los ciudadanos.
- IV. El Partido presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, congruente con su Declaración de Principios y Programa de Acción, misma que todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen.
- V. La Comisión de Gobierno, por conducto del Representante del Partido ante el Instituto Electoral del Estado de México, suscribirá y presentará para su registro, ante el Instituto Electoral del Estado de México, la Plataforma Electoral del Partido.
- VI. La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento Estatutario y el Reglamento de Elecciones del Partido que al efecto se expida.
- VII. Los tiempos, modalidades, especificidades, desarrollo y conclusión de precampaña y campaña serán definidos por el Consejo Electoral, previa aprobación del Parlamento salvo determinación en contrario de la Comisión de Gobierno, con base en las leyes aplicables, en estos Estatutos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 39-Bis. El Partido presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, congruente con sus documentos básicos, misma que todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen. El representante del Partido ante el Consejo General del IEEM suscribirá y presentará para su registro, la Plataforma Electoral del Partido.

Artículo 40.- La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento Estatutario y el Reglamento de Elecciones

del Partido que al efecto se expida. El representante del Partido ante el Consejo General del IEEM suscribirá y presentará para su registro las fórmulas y planillas que hubieren cumplido con los requisitos y resultasen electas.

Artículo 41.- Los tiempos, modalidades, especificidades, desarrollo y conclusión de precampaña y campaña serán definidos por el Parlamento con base en las leyes aplicables, en estos Estatutos, Reglamentos y normas complementarias.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Artículo 42.- Para la elección de los miembros de la Comisión de Gobierno, se seguirá el Procedimiento Ordinario o el Extraordinario, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

Artículo 42-Bis. Procedimiento Ordinario es aquél en el que los dirigentes de los órganos del Partido son elegidos en los términos siguientes:





- I. El Parlamento se reunirá cada cuatro 4 años a efecto de elegir, por medio de planillas, a los integrantes de la comisión de Gobierno
- II. Los parlamentarios elegirán a los integrantes de la Comisión de Gobierno, en los términos del Reglamento respectivo y la convocatoria que para tal efecto se emita.
- III. Corresponde al Consejo Electoral la organización y conducción de la elección de la Comisión de Gobierno.
- IV. El procedimiento para elegir a los integrantes de la Comisión de Gobierno será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio Parlamento, el Consejo Electoral y la convocatoria respectiva.
- V. El proceso interno para elegir a los miembros de la Comisión de Gobierno deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva.
- VI. La determinación del método para la elección de los miembros de la Comisión de Gobierno se realizará por el Parlamento a propuesta del Consejo Electoral
- VII. Para la elección de la Comisión de Gobierno, el Consejo Electoral podrá proponer cualquiera de los procedimientos a que se refiere el artículo 38-Bis de estos Estatutos.
- VIII. La convocatoria y requisitos para la elección de los Miembros de la Comisión de Gobierno, será expedida por el Consejo Electoral según establezcan las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 42-Ter. Procedimiento especial es aquél que se aplica cuando se debe sustituirse a alguno de los miembros de la Comisión de Gobierno, por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento;
- II. Renuncia;
- III. Inhabilitación por resolución administrativa o judicial;
- IV. Destitución judicial;
- V. Por determinación del Parlamento;

Artículo 43.- Tratándose de sustitución de integrantes de la Comisión de Gobierno, la mesa directiva del Parlamento será la responsable de recabar la documentación e informar al mismo, el cual presentará el procedimiento de sustitución. El integrante sustituto durará en el encargo el tiempo faltante del periodo correspondiente.

Si la vacante es de uno o más integrantes de la Comisión de Gobierno, el Coordinador General de la Comisión de Gobierno propondrá al Parlamento una terna por cada integrante faltante. De entre cada terna será elegido el miembro sustituto, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 36-Ter de estos Estatutos.

Todos los cargos de los órganos de gobierno estatal y municipal pueden ser revocados una vez que se acrediten las causas señaladas en las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.

Artículo 43-Bis. Partiendo del principio constitucional y legal de que los cargos partidistas deben tener periodos cortos de mandato, y a fin de favorecer la democratización interna, además de los plazos ya establecidos en el presente Estatuto, el Partido prohíbe la reelección indefinida de todos sus órganos de gobierno en sus distintos ámbitos; asimismo, contempla la renovación periódica de los mandatos.

CAPITULO III DE LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO

Artículo 44.- Para la integración de la lista de candidatos a Diputadas y Diputados Locales electos mediante el principio de Representación Proporcional, corresponde al Parlamento validar el listado a propuesta del Consejo Electoral, con base en el modelo de evaluación y selección que determine el Parlamento.

CAPÍTULO IV DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, GOBERNADOR, PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DEL PARTIDO

Artículo 45.- La elección de las y los candidatos a Diputados electos por el Principio de Mayoría Relativa, así como de los candidatos a Gobernadores, Presidentes Municipales, síndicos y regidores, se hará conforme a la convocatoria y reglamento de elecciones, será validada por el Parlamento a propuesta del Consejo Electoral, con base en el modelo y procedimiento de evaluación y selección aprobado por el Parlamento y considerado por este estatuto, respetando los lineamientos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes electorales aplicables. Sus candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

TÍTULO QUINTO DE LA CAPACITACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN

Artículo 46.- La Comisión de Capacitación es un centro de investigación, formación y educación política y electoral, encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes del Partido para el desarrollo de sus labores partidistas y en general para obtener herramientas que les permitan desarrollarse como ciudadanos corresponsables de sí mismos y de su entorno.

La Comisión de Capacitación estará integrada por un comisionado, designado por el Parlamento de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 36-Ter.

Presentará un informe una vez al mes y en forma extraordinaria cuando, a juicio del Coordinador General de la Comisión de Gobierno, sea necesario.

Artículo 47.- Las facultades y obligaciones de la Comisión de Capacitación son las siguientes:

- I. Presentar anualmente un Plan de Trabajo ante la Comisión de Gobierno;
- II. Organizar y divulgar programas de capacitación, asesoría y educación;
- III. Definir las características y requisitos de calidad de los instrumentos de educación y capacitación cívica presenciales y a distancia que habrán de utilizarse en la Comisión de Gobierno;
- IV. Establecer, estructurar, coordinar y dirigir el Sistema Estatal de Capacitación y Formación Política Permanente, entendiéndose éste como el conjunto de programas, modelos, estrategias, proyectos, directrices y líneas de acción, relacionadas entre sí, para sus miembros que serán sus militantes, colaboradores, dirigentes, representantes públicos y simpatizantes conforme a los principios y estrategias del Partido;
- V. Preparar y realizar cursos de capacitación para candidatos y funcionarios públicos a fin de mejorar su desempeño en la candidatura o en el puesto de elección popular para el que haya sido electo;
- VI. Operar y controlar los procedimientos para la selección de capacitadores y facilitadores requeridos para la adecuada conducción de los programas y eventos de educación y capacitación que imparta el centro;
- VII. Habilitar a los encargados de las Coordinaciones Municipales de Educación para que desplieguen los programas de educación y capacitación cívica;
- VIII. Sistematizar las experiencias de militantes que hayan ocupado cargos de elección y de toma de decisión a fin de promover procesos de mentoría con otras y otros integrantes del Partido;
- IX. Difundir los documentos básicos del Partido;
- X. Proponer a la Comisión de Gobierno la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de colaboración mutua con las instancias,

- organismos e instituciones pertinentes que se requieran para la educación y capacitación cívica;
- XI. Realizar convenios y acuerdos con universidades o centros de educación media o superior, con el fin de ofrecer estudios medios y superiores de validez oficial;
 - XII. Publicar y editar libros, video grabaciones y en general, cualquier medio que le permita difundir la cultura político-democrática y las tesis programáticas del partido;
 - XIII. Coadyuvar con contenidos en la revista y folletos que edite el Partido;
 - XIV. Fomentar el intercambio de experiencias y de programas en materia de educación cívico-política con los Partidos políticos locales de otros estados y en su caso de otros países;
 - XV. En forma exclusiva emitir contenidos sobre los documentos básicos, doctrina y principios del Partido a nivel Estatal;
 - XVI. Preparar y realizar en coordinación con el Consejo Electoral, el Programa Especial de Capacitación; y,
 - XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Parlamento.

TÍTULO SEXTO DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPITULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS PRERROGATIVAS Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 48.- Los recursos provenientes del financiamiento público a que tiene derecho el Partido, así como los provenientes de otras formas de financiamiento, serán administrados por la Comisión de Administración y Finanzas conforme a los lineamientos establecidos en estos Estatutos, así como en las leyes aplicables. La Comisión de Administración y Finanzas estará integrada por cuatro integrantes, que serán designados por el Parlamento en términos del procedimiento descrito en el artículo 36-Ter.

Artículo 49.- El financiamiento público para las actividades ordinarias se distribuirá de la siguiente manera:



- I. El Partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- II. Un 2% adicional será destinado para el empoderamiento de la juventud.
- III. El 95% restante para actividades ordinarias, será administrado con base en lo mandatado por el Parlamento.

Artículo 50.- Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido, de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

- a. Financiamiento de militantes
- b. Financiamiento de simpatizantes;
- c. Autofinanciamiento, y
- d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El reglamento que al efecto se expida, desarrollará las formas, reglas y procedimientos a seguir, para acreditar en términos de la ley de la materia, el origen y destino del financiamiento privado que ingrese al partido.

Artículo 51.- Los recursos de prerrogativas correspondientes a gastos de campaña se distribuirán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable y por los reglamentos del Partido.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 52.- El patrimonio del Partido se constituye por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, enseres, insumos, valores, aprovechamientos y derechos;
- II. Los donativos y aportaciones de ciudadanos, conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
- III. El financiamiento público determinado por la legislación local; y

Los recursos que genere mediante rifas, sorteos, eventos, colectas, boteo, bonos, rendimientos financieros y otras modalidades permitidas por las leyes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA OBLIGACIÓN DEL PARTIDO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

Artículo 53.- El partido garantizará la protección de los datos personales de sus militantes y afiliados, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos, en los términos de éstos estatutos y del reglamento que al efecto se expida, en el cual se señalaran las formas y procedimientos respectivos.

Se instalará una Comisión de Transparencia, conformada por un comisionado, que será designado por el Parlamento en términos del procedimiento descrito en el artículo 36-Ter.

Artículo 53-Bis. Se considera información pública del partido la establecida con ese carácter en las leyes electorales y demás ordenamientos aplicables.





- I. Los documentos básicos;
- II. Las facultades de sus órganos de dirección;
- III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- IV. El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- V. El directorio de sus órganos estatales, municipales;
- VI. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;
- VII. Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- VIII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registre ante el Instituto;
- IX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realice con agrupaciones políticas nacionales;
- X. Las convocatorias que emita para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- XI. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- XII. El resultado de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- XIII. Las sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso, así como su forma de acatarla;
- XIV. Las resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- XV. Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- XVI. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México;

XVII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;

Artículo 53-Ter. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia las siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar con la Comisión de Gobierno, el Programa de Transparencia;
- II. Instrumentar los mecanismos para atender las solicitudes sobre información del Partido y proporcionar la misma;
- III. Recibir las solicitudes de información y direccionarlas al área donde se encuentre o pueda encontrarse la información, conforme a los plazos y procedimientos previstos en el reglamento de la materia;
- IV. Establecer los criterios y lineamientos para la clasificación y conservación de la información, en los términos de la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, privilegiando el principio de publicidad;
- V. Establecer y mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger la información y los datos personales contra algún eventual daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado;
- VI. Instruir sobre la inmediata entrega de la información solicitada, cuando ésta se encuentre públicamente disponible, notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla;
- VII. Vigilar que la información pública del partido de carácter obligatorio, esté a disposición del público en la página electrónica del mismo y debidamente actualizada, así como las demás que señalen, las leyes aplicables en materia de transparencia;
- VIII. Vigilar que el domicilio de la unidad responsable de proporcionar la información, así como su correo electrónico, se encuentren actualizados y a la disposición del público en la página electrónica del partido;
- IX. Garantizar que los datos personales de los militantes del Partido, así como su derecho al acceso, ratificación, cancelación y oposición de los mismos, estén debidamente protegidos, conforme a los procedimientos que se prevean en el reglamento respectivo, los cuales deben ser expeditos, sencillos y eficaces;
- X. Fomentar la cultura de la protección de datos personales al interior de Partido, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los militantes y de las demás personas;
- XI. Garantizar la debida clasificación de la información del Partido como reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido político, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en



todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia;

- XII. Elaborar y proponer a la Comisión de Gobierno el Reglamento en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, respectivo, y
- XIII. Las demás que le establezcan la legislación en materia de transparencia, en materia electoral, los Estatutos, los Reglamentos y el Parlamento.

TÍTULO OCTAVO **DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA**

CAPITULO I **DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

Artículo 54.- La Comisión de Ética es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los militantes, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan en contra de los militantes o funcionarios del Partido, en el caso de que infringieran las disposiciones internas o la normatividad de la materia, conforme al Reglamento que al efecto deberá elaborar la Comisión de Gobierno, mismo que contendrá las etapas procesales a que se sujetarán los presuntos responsables.

La Comisión de Ética podrá interpretar los presentes Estatutos y sus reglamentos, a petición de cualquier órgano del Partido. En todo momento se respetarán las garantías procesales mínimas de las partes, garantizando el derecho de audiencia y defensa por ser un órgano cuyas resoluciones se toman en forma independiente, imparcial, objetiva y exhaustivamente. Podrá ejercer la facultad de atracción en siguientes supuestos:

- I. Procedimientos iniciados en contra de integrantes de cualquier órgano de gobierno del Partido y candidatos a cargos de elección popular;
- II. Solicitudes de expulsión de militantes del Partido.

Artículo 55.- La Comisión de Ética estará integrada por tres titulares, elegidos por el Parlamento, conforme a la fracción XVIII del artículo 30, los cuales no podrán formar parte de la Comisión de Gobierno del Partido o del Consejo Electoral. Los Integrantes de la Comisión de Ética nombrarán, de entre ellos, a un Coordinador General.

Tanto el Coordinador General de la Comisión de Ética como los otros dos integrantes, durarán en su encargo por un periodo de tres años.

Artículo 55-Bis. La Comisión de Ética sesionará de forma ordinaria cada treinta días naturales y de forma extraordinaria, cada que su Coordinador General lo considere necesario.

El procedimiento de convocatoria que seguirá el Coordinador de la Comisión de Ética será el mismo que siga el Coordinador General de la Comisión de Gobierno para convocar a los miembros de su Comisión.

Artículo 55.-Ter. Las decisiones de la Comisión de Ética se tomarán por mayoría simple, existiendo quórum con la presencia de por lo menos dos de los tres integrantes.

En todo momento, las determinaciones y el actuar de cada miembro, se regirán bajo los principios de Imparcialidad, Certeza, Legalidad, Independencia, Objetividad y Máxima Publicidad.

Artículo 56.- La Comisión de Ética deberá emitir sus resoluciones en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de que se agoten todas las etapas procesales.

En todo caso, las resoluciones relacionadas con sanciones a militantes del partido se deberán emitir en un plazo de treinta días contados a partir de que sea tomada la resolución.

La Comisión de Ética deberá notificar su resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles, después de que la misma haya sido terminada de engrosar.

Habrá una sola instancia de resolución de conflictos internos, sin perjuicio de la fase de conciliación, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.

Artículo 56-Bis. Cuando se impugne un acto o determinación del Consejo Electoral, o de cualquier órgano del Partido que, a dicho del denunciante, contravenga las normas internas aplicables al procedimiento de selección de candidatos o precandidatos, se seguirá el siguiente procedimiento:



- I. Una vez que sea notificada la determinación reclamada, o el actor se haga sabedor de la misma, dispondrá de cuatro días hábiles para presentar la impugnación correspondiente ante el órgano impugnado.
- II. Recibida la impugnación por parte del interesado o de su representante, el órgano impugnado emplazará a quien tenga un interés contrapuesto con las pretensiones del actor, para que acuda como tercero interesado. Este emplazamiento deberá realizarse en un plazo no mayor de veinticuatro horas naturales.
- III. El tercero interesado dispondrá de tres días naturales para ofrecer alegatos por escrito, así como pruebas, ante el órgano impugnado.
- IV. Una vez que se haya integrado el expediente, el órgano impugnado lo remitirá inmediatamente a la Comisión de Ética, con su respectivo informe justificado.
- V. Recibida la impugnación, la Comisión de Ética resolverá en un plazo no mayor de veinticuatro horas si es procedente o no el recurso, así como el apersonamiento de tercero interesado.
- VI. Después de resolver sobre la procedencia del recurso, la Comisión de Ética dispondrá de un plazo de seis días hábiles para resolver en definitiva el asunto, sin que en ningún caso pueda resolverse el asunto después de catorce días hábiles de que se hubiere llevado a cabo el acto impugnado.
- VII. Una vez tomada una determinación por la Comisión de Ética, notificará personalmente al recurrente de forma inmediata, para que éste pueda acudir a la jurisdicción electoral, si es su deseo.

CAPÍTULO II **DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 57.- La Comisión de Ética es el órgano competente para conocer de las infracciones de los miembros del Partido. Actuará con base en el presente Estatuto y en el Reglamento que al efecto se expida, mismo que establecerá los procedimientos y mecanismos a que se sujetarán los militantes.

Cualquier miembro del Partido podrá informar al órgano correspondiente sobre la comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 58, haciéndolo bajo su más estricta responsabilidad y ofreciendo pruebas suficientes para sustentar su acusación.

Artículo 58.- Son infracciones a la vida interna y normatividad del Partido, las siguientes:

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, los reglamentos y demás ordenamientos internos del Partido;
- II. Violentar o atentar contra la plataforma política, programa, principios y organización;

- III. Hacer públicos asuntos que perjudiquen los objetivos institucionales del partido, sus órganos, militantes, grupos, dirigentes o candidatos, sin antes haber intentado -de manera explícita, reiterada y por escrito- discutirlos internamente con todas las instancias y dirigentes que arbitran la vida partidista;
- IV. Solicitar recursos en efectivo o en especie a nombre del Partido, sin autorización de los órganos internos;
- V. Promover, apoyar, llamar a votar o impulsar fuerzas políticas, militantes, precandidatos o candidatos de otros partidos políticos siempre y cuando no exista coalición o alianzas debidamente contempladas en la legislación y la línea política del partido; y
- VI. Ejercer violencia física en contra de otro militante, dirigente o en un evento de la vida orgánica del Partido.
- VII. Promoverse o ser precandidato o candidato de otro partido político siempre y cuando no exista coalición o alianza debidamente contemplada en la legislación y la línea política del partido.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 59.- Las infracciones señaladas en estos Estatutos, los reglamentos y en cualquiera de los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido, podrán ser sancionadas de conformidad con lo siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión temporal de derechos partidistas; la cual no podrá ser mayor a un año;
- IV. Revocación del cargo o comisión partidista;
- V. Inhabilitación para desempeñar un cargo o comisión dentro del Partido; la cual no podrá ser mayor a tres años;
- VI. Impedimento para ser postulado a cargos de elección popular;
- VII. Cancelación de la precandidatura o candidatura a cargos de elección; o
- VIII. Expulsión del Partido;

Las infracciones a que se refiere las fracciones I y II del artículo 58 se sancionarán de acuerdo con las fracciones I y II de este artículo, aplicándose la amonestación pública cuando la infracción cometida haya alcanzado la esfera pública o haya sido conocida por la población mexiquense y dañe la imagen pública del Partido.

Las infracciones a que se refiere las fracciones III y VI del artículo 58 se sancionarán, además de con amonestación pública, de acuerdo con las fracciones III y IV de este



artículo, aplicándose ambas sanciones cuando la conducta sea reiterada o cuando se trate de las infracciones mencionadas en la fracción VI del artículo 58.

Las infracciones a que se refiere la fracción IV del artículo 58 se sancionarán, además de con amonestación pública, de acuerdo con las fracciones III, IV, V, VI y VII de este artículo, aplicándose la que asegure la mayor reparación del daño al Partido y pudiéndose aplicar más de una de ellas dependiendo de la gravedad del acto y de su reiteración. En caso de que el miembro o militante reciba efectivamente alguna cantidad de dinero, favor, servicio o dádiva, ya sea en efectivo o en especie, se aplicará la sanción contemplada en la fracción VIII de este artículo.

Las infracciones a que se refiere las fracciones V y VII del artículo 58 se sancionarán, además de con amonestación pública, de acuerdo con las fracciones III, IV, V y VI de este artículo pudiéndose aplicar más de una de ellas dependiendo de la gravedad del acto y de su reiteración. En caso de la fracción VII del artículo 59, también se aplicará la sanción a que hace referencia la fracción VII de este artículo.

En todos los casos se aplicará, cuando el daño al Partido sea irreparable, la sanción correspondiente a la fracción VIII de este artículo.

Se entiende que el daño es irreparable cuando la infracción cometida ha alcanzado difusión dentro de los medios de comunicación locales o nacionales, cuando se ha sancionado al Partido por las autoridades correspondientes y dicha sanción tiene origen en la infracción cometida o cuando se ha dañado la imagen del Partido dentro de la opinión pública.

La imposición de sanciones deberá ser fundada y motivada. En todos los casos deberá respetarse la garantía de audiencia y las formalidades esenciales del procedimiento. Los órganos encargados de aplicar las sanciones investigarán los hechos y se allegarán de las pruebas necesarias, siempre bajo el mayor respeto a los derechos de los miembros del Partido.

Para la individualización de la sanción se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y su nivel de participación, respetando en todo momento los principios de necesidad y proporcionalidad. Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento correspondiente.

En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción de mayor gravedad. Las resoluciones que establezcan sanciones serán definitivas e inapelables ante cualquier órgano interno del Partido, quedando expedito el derecho del infractor, a acudir ante la jurisdicción electoral. Corresponde la aplicación de sanciones a los siguientes Órganos del Partido:

- I. Al Parlamento, a la Comisión de Gobierno y a la Comisión de Ética, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y de conformidad con el Reglamento

que se expida. En todo caso, el Parlamento conocerá de la revocación de cargos o comisiones partidistas y de la Expulsión del Partido de uno de sus miembros, emitiendo su resolución dentro de un plazo de 15 días hábiles, desde que tenga conocimiento de la infracción cometida, previa audiencia otorgada al miembro responsable.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 60.- La Comisión de Ética será el órgano encargado de sustanciar y resolver las controversias en la que sean parte los militantes y aquellos órganos de dirección partidista. Son competencia de la Comisión resolver los siguientes asuntos:

- I. Conciliación a través de una audiencia celebrada entre las partes en conflicto;
y,
- II. Procedimiento ordinario sancionatorio.

Artículo 61.- Recibida por la Comisión de Ética una denuncia o solicitud de inicio de un procedimiento disciplinario, se seguirá el siguiente procedimiento:



- I. La Comisión determinará dentro del término de 10 días si es de admitirse o no. Si la consignación es improcedente, lo hará saber así a la parte denunciada, para que en un plazo de cinco días la aclare o corrija, y transcurrido dicho término sin que lo haga, se tendrá por no formulada. Las causales de improcedencia serán establecidas en el reglamento respectivo.
- II. Si la comisión admite la consignación, enviará a la parte denunciada copia de la misma, para que la conteste y alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de diez días para ello, contados a partir de que reciba la copia.
- III. Bajo ninguna circunstancia podrá suspenderse a ningún militante, afiliado o dirigente, en sus derechos partidistas, aun provisionalmente, sin que medie una resolución que se manifieste sobre el fondo del asunto. En todo procedimiento deberá respetarse el derecho a la presunción de inocencia de todo militante, afiliado o dirigente, así como el derecho a ser condenado más allá de toda duda razonable, con base en pruebas lícitas, obtenidas con apego a los derechos humanos del encausado y a las formalidades esenciales del procedimiento.
- IV. Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de diez días que empezarán a contar desde el momento en que sean fehacientemente notificadas, de manera personal o por medio de estrados, del auto de apertura del periodo probatorio. Las formas de notificación serán establecidas en el reglamento respectivo.
- V. Si las pruebas ofrecidas requieren de la práctica de alguna diligencia, se abrirá el término no mayor de quince días, fenecido el cual, la comisión emitirá el fallo en un plazo de diez días hábiles. Si las partes no ofrecieren pruebas o las ofrecidas no ameritan diligencia alguna, la comisión resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del término de ofrecimiento de aquellas.
- VI. Las resoluciones emitidas por la Comisión de Ética, serán definitivas e inatacables internamente.

Artículo 62.- Cuando se inicie el procedimiento sancionatorio respectivo, la Comisión instruirá las diligencias necesarias para la citación del militante o del órgano a fin de salvaguardar su garantía de audiencia y llegar a la resolución en términos del reglamento correspondiente.

Artículo 63.- El Partido tendrá un Defensor del Afiliado, que será nombrado por la Comisión de Gobierno, quién actuará de oficio o a petición del interesado, a fin de garantizar el debido proceso de las y los afiliados en los asuntos disciplinarios que les correspondan. Las facultades y atribuciones del Defensor del Afiliado se

establecerán en el Reglamento de la Comisión de Ética. El Defensor del Afiliado no podrá ocupar otro cargo en los órganos del Partido.

Artículo 64.- Previo a la procedencia de los medios de impugnación jurisdiccional interna, se establecerá un sistema de medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, que tendrá como base los siguientes principios:

- I. Sujeción Voluntaria: consiste en que el militante inicie el procedimiento alternativo de manera libre de toda coacción y no por obligación;
- II. Confidencialidad: La información vertida en el procedimiento no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro de posteriores procesos.
- III. Flexibilidad e Informalidad: El procedimiento no se sujetará a formalismos estrictos, con el fin de lograr un entorno adecuado para la manifestación de las propuestas y la búsqueda de soluciones.
- IV. Brevedad: El procedimiento tendrá el carácter de sumarísimo, por lo que tendrá una sola audiencia para agotarlo, sea que se resuelva el conflicto o se decrete que no hubo condiciones para ello, y se deje a las partes a salvo sus derechos, para ejercitarlos conforme a sus intereses convenga.
- V. Imparcialidad: las propuestas de solución, se harán en función de lo que beneficie la estabilidad del Partido, y no se favorezca inadecuadamente a alguna de las partes.
- VI. Licitud: Las propuestas de solución, se enmarcarán dentro de lo prescrito en la ley de la materia, estos estatutos y el reglamento interno.

Artículo 65.- Los medios alternativos de solución reconocidos por el Partido son:

- I. La Conciliación, es el medio alternativo de solución de controversias consistente en proponer a las partes una solución a su conflicto, planteando alternativas para llegar a ese fin.
- II. La Mediación: es el medio alternativo de solución de controversias consistente en facilitar la comunicación entre las partes en conflicto, con el propósito de que acuerden voluntariamente la solución del mismo.

Artículo 66.- Los procedimientos alternativos de solución se tendrán por concluidos, y en su caso se estará en aptitud de recurrir al procedimiento contencioso, en los casos siguientes:

- I. Por convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto;
- II. Por acuerdo del integrante de la comisión de conciliación y orden encargado de sustanciar el procedimiento, cuando alguna de las partes incurra en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;



- III. Por manifestación expresa de ambas partes o de alguna de ellas, de no querer conciliar;
- IV. Por inasistencia de alguna de las partes a la audiencia de conciliación o mediación, sin causa justificada;
- V. Por negativa de las partes o alguna de ellas a suscribir el convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto; y,
- VI. Por fallecimiento de una de las partes.

Artículo 67.- Una vez que un militante decida dirimir una controversia por una vía alterna de solución, acudirá a la Comisión de Ética, la cual iniciará el siguiente procedimiento.

- I. Designará, mediante riguroso turno, a uno de sus miembros quien será el responsable de sustanciar el proceso de conciliación o mediación.
- II. El comisionado encargado, sin mayor formalismo, levantará un acta en la cual se consigne de manera breve y clara el punto de conflicto
- III. Acto seguido, radicará el asunto y señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación o mediación.
- IV. Procederá a correr traslado del acta levantada a la parte requerida, emplazándola para que asista a la audiencia arriba señalada.

Artículo 68.- La audiencia de conciliación o mediación se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Una vez presentes las partes, el comisionado dará oportunidad para que la persona requerida se manifieste respecto del acta inicial en la cual se señala el conflicto a resolver.
- II. Hecho lo anterior, el comisionado designado, contará con amplias facultades para conciliar a las partes y en caso de llegar a un acuerdo, se levantará un convenio, que será firmando por las partes y se procederá a archivar el asunto.

Artículo 69.- En caso de inasistencia de una o ambas partes a la audiencia, se citará a nueva que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes. En el supuesto de que se repita la inasistencia de una o ambas partes, se levantará el acta correspondiente, que dé por concluido el procedimiento de conciliación o mediación.

TÍTULO NOVENO

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 70.- El Partido se disolverá:

- I. Resolución expresa de las dos terceras partes del Parlamento, previa convocatoria que para tal fin se expida conforme a estos Estatutos;
- II. Pérdida del registro como partido político; o
- III. Por su fusión con otro u otros partidos políticos. Son causas de extinción las que estableciere la legislación vigente o cualquier otro que estableciere el parlamento.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DEL
PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71.- La Comisión de Ética, es el órgano encargado de la interpretación del presente Estatuto y de los reglamentos que dé el emanen, misma que se hará de conformidad a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 72.- Todo lo contemplado en el cuerpo del presente Estatuto y que contravenga a las leyes electorales prevalecerán éstas. Así como todo lo no contemplado previsto en las Leyes Electorales, prevalecerán estas.

VIRTUD
CIUDADANA



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las reformas a estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de procedencia constitucional y legal que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. - Por única vez las Direcciones Municipales serán transitorias, para que, en el transcurso de un año posterior al inicio formal de actividades como partido, se celebren asambleas municipales.

TERCERO. - Por única vez, el Parlamento nombrará sólo a la Comisión de Gobierno, dando un plazo perentorio no mayor a 120 días para que éste convoque a sesión ordinaria de Parlamento y proceder a la elección de la Comisión Ética a propuesta de la Comisión de Gobierno.

CUARTO. - Lo no previsto por el presente estatuto será resuelto por la Comisión de Gobierno, una vez instalada.





ACUERDO por el que se reforman los DOCUMENTOS BÁSICOS DE VIRTUD CIUDADANA, en términos de lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo **IEEM/CG/85/2016**, así como mediante oficio **IEEM/DPP/0240/17**. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete, publicado en los Estrados del Partido el día seis de febrero del dos mil diecisiete.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a estos Documentos Básicos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México, del acuerdo que declare la procedencia constitucional y legal, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

SEGUNDO. El presente Acuerdo será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el día ocho de febrero de dos mil diecisiete.

TERCERO. Una vez que el presente Acuerdo sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se convocará a Sesión del Parlamento del Partido, para renovar los cargos de la Comisión de Gobierno, conforme al **TRANSITORIO CUARTO** de este Acuerdo, así como de la Comisión de Ética, del Consejo Electoral, de la Comisión de Transparencia, de la Comisión de Capacitación y de la Coordinación del Parlamento, en términos del **TRANSITORIO QUINTO** de este Acuerdo.

CUARTO. En la Sesión de Parlamento a que se convoque, en términos del **TRANSITORIO TERCERO** de este Acuerdo, los miembros del Parlamento elegirán a los cuatro integrantes de la Comisión de Gobierno, de entre aquellos que se encuentren en funciones, respetando el principio de paridad de género. Cada uno de los miembros que sea reelegido deberá culminar el periodo de cuatro años para el que fue elegido originalmente, por lo que quedarán a salvo sus derechos para reelegirse con posterioridad.

QUINTO. En la Sesión de Parlamento a que se convoque, en términos del **TRANSITORIO TERCERO** de este Acuerdo, los miembros del Parlamento elegirán a los integrantes de la Comisión de Ética, del Consejo Electoral, de la Comisión de Transparencia, de la Comisión de Capacitación y de la Coordinación del Parlamento, para lo cual, al emitir la convocatoria respectiva a la Sesión del Parlamento respectiva, el Coordinador General enviará las ternas para ocupar los

espacios en cada Comisión, así como la propuesta para ocupar el cargo de Coordinador del Parlamento.

SEXO. Una vez que el Consejo Electoral entre en funciones, se emitirá el Reglamento de dicho órgano, con la colaboración del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 36 de estos Estatutos.

SÉPTIMO. Los procedimientos que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, se sujetarán a las normas vigentes que les dieron origen.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México.- **Cristina Reyes Meléndez**, Coordinadora del Parlamento.- **Fátima M. Mendoza Gatica**, Secretaria.- **Angélica Cabrera Escobar**, Secretaria.- Rúbricas.





REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PARTIDO POLÍTICO LOCAL VIRTUD CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LA VALIDEZ Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regir la vida interna de la Comisión de Administración y Finanzas, establecida en el Título Sexto, Capítulo I de los Estatutos, así como desarrollar las atribuciones que, como órgano de dirección del Partido, le corresponden.

Este reglamento es de observancia obligatoria para los miembros de la Comisión de Administración y Finanzas.

Artículo 2. Para efectos del Presente Reglamento se entenderá por

- I. **Comisión:** a la Comisión de Administración y Finanzas.
- II. **Coordinador General:** al Coordinador General de la Comisión de Gobierno del Partido Político Local Virtud Ciudadana.
- III. **Estatutos:** a los Estatutos del Partido.
- IV. **Informe Financiero:** al informe que la Comisión debe entregar a la autoridad fiscalizadora electoral.
- V. **Instituto:** al Instituto Nacional Electoral.
- VI. **Organismo:** al Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. **Presupuesto:** al presupuesto de ingresos y egresos elaborado por la Comisión.
- VIII. **Reglamento:** al presente Reglamento.
- IX. **Reglamento de Fiscalización:** al Reglamento de Fiscalización que expida el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 3. Los miembros de la Comisión serán designados y sustituidos por el Parlamento, conforme a lo establecido por los Estatutos.

Artículo 4. Para ser miembro de la Comisión se requerirá, además, cumplir con lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- I. Tener conocimientos especializados en la materia de fiscalización, lo cual se comprobará con título profesional, constancia de estudios de nivel medio superior en la materia o, cuando así lo determine el Coordinador General, con el acreditamiento de haber tomado cursos en la materia, ya sea en instituciones públicas, privadas, o al interior del Instituto o del Organismo;
- II. No haber sido sancionado por la Comisión de Ética, por atentar o hacer mal uso del Patrimonio del Partido;
- III. No ser encargado de administración o finanzas en organismo público o empresa privada.

Artículo 5. Son obligaciones de cada miembro de la Comisión, las siguientes:

- I. Obrar con la debida diligencia en el manejo del patrimonio del Partido.
- II. Abstenerse de participar en la toma de decisiones, cuando pudiera tener conflictos de interés en el asunto de que se trate;
- III. Informar a la Comisión de Gobierno de los conflictos de interés en los que pudiera encontrarse;
- IV. Participar activamente en la elaboración del Informe, del Presupuesto, así como en su ejecución, conforme a lo ordenado por el Parlamento del Partido y por la Comisión de Gobierno.

Artículo 6. Es derecho de cada uno de los miembros de la Comisión, recibir una remuneración justa por el trabajo que desempeñen en favor del Partido;

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7. Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Administrar los recursos provenientes del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y de campaña, a que tiene derecho el Partido, así como los provenientes de otras formas de financiamiento, conforme a lo ordenado por los Estatutos, así como por la legislación aplicable;
- II. Elaborar los Informes financieros a que está obligado entregar el Partido, en los términos del Reglamento de Fiscalización y de las normas aplicables en la materia;
- III. Elaborar el Presupuesto;
- IV. Recibir el financiamiento privado a que puede acceder el Partido;
- V. Distribuir los recursos provenientes del financiamiento público, de acuerdo al tipo y rubro que les corresponda, entre los órganos del Partido;



- VI. Acreditar, en términos de lo que ordene la legislación en la materia, el origen y destino del financiamiento privado a que acceda el Partido;

TÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO

Artículo 8. Los actos de administración y disposición de recursos propiedad del Partido se sujetarán al Presupuesto anual que, al efecto, elabore la Comisión.

Artículo 9. A más tardar en el último día del mes de noviembre, la Comisión presentará a la Comisión de Gobierno el proyecto de Presupuesto a que se refiere este Reglamento, el cual deberá contener, como mínimo:

- I. Los recursos que habrán de recibirse por parte del Organismo, en términos del presupuesto que dicha autoridad elabore;
- II. El aproximado de recursos que, por financiamiento privado, reciba el Partido;
- III. Los rubros de gasto que, por ley, deban respetarse e incluirse en el Presupuesto;
- IV. El estado de las cuentas bancarias, activos y pasivos que tenga el Partido al momento de presentarse el proyecto;
- V. Lo demás que determine la ley aplicable en la materia;

Artículo 10. El proyecto de Presupuesto se someterá a consideración de la Comisión de Gobierno, que resolverá en un plazo no mayor de quince días si aprueba o no el proyecto.

En caso de que la Comisión de Gobierno no apruebe el proyecto de Presupuesto, lo devolverá con observaciones, que deberán atenderse por la Comisión en un plazo no mayor de cinco días.

Una vez que el proyecto haya sido enviado de nueva cuenta a la Comisión de Gobierno, ésta discutirá sobre su aprobación y, en caso de que crea conveniente realizar otras modificaciones, las realizará y aprobará el proyecto en un plazo no mayor de cinco días.

Artículo 11. Una vez que el proyecto sea aprobado, la Comisión lo enviará a los titulares de la Comisión de Transparencia para que lo publiquen en la página oficial

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

del Partido, en cumplimiento a lo que mandan los Estatutos y la legislación en materia de transparencia.

Artículo 12. Todo acto de disposición y gasto debe estar contemplado en el Presupuesto, sin que puedan incluirse partidas secretas o confidenciales.

CAPÍTULO III DE LOS INFORMES

Artículo 13. La Comisión elaborará un informe bimestral sobre el estado que guarde el patrimonio y demás cuentas del Partido, que será entregado a la Comisión de Gobierno a más tardar durante los cinco primeros días del mes inmediato posterior sobre el que se informe.

Artículo 14. La Comisión estará encargada de elaborar los Informes Financiero que deba entregar el Partido, de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización y con la legislación aplicable.

Artículo 15. El Informe Financiero deberá cumplir con todas las exigencias y requisitos que contempla el Reglamento de Fiscalización.

Para poder presentar el Informe Financiero, la Comisión entregará el documento respectivo a la Comisión de Gobierno al menos con quince días de anticipación a que deba presentarse el Informe Financiero ante la autoridad fiscalizadora del Instituto.

Una vez recibido el Informe Financiero, la Comisión de Gobierno podrá realizar observaciones para que sean subsanadas por la Comisión, o realizar las correcciones y modificaciones que crea que son necesarias.

Artículo 16. Es responsabilidad de los miembros de la Comisión el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que está sujeto el Partido.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 17. El financiamiento público a que tiene derecho el Partido se distribuirá entre:

- I. Actividades permanentes;
- II. Actividades específicas; y,
- III. Gastos de campaña;

Corresponde a la Comisión vigilar que los rubros mencionados en este artículo sean respetados, de manera que no haya confusión de ingresos o egresos, salvo que la ley lo permita.



Artículo 18. El financiamiento privado a que podrá acceder el Partido será el establecido por los Estatutos.

Artículo 19. Es responsabilidad de la Comisión el acreditar el origen y destino de los recursos privados que obtenga el partido, para lo cual deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Deberá recibir el financiamiento privado sólo en los casos que por ley esté permitido;
- II. Deberá llevar un registro de las personas u organizaciones de las que se reciban recursos, así como de las cantidades recibidas, la forma de recepción, y todos los datos de identificación de la transacción;
- III. Todo ingreso proveniente de privados deberá justificarse con el recibo que al efecto se expida;
- IV. Todo ingreso proveniente de privados deberá constar en los informes bimestrales y en el Informe Financiero.

**TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO UNICO**

Artículo 20. Corresponde a la Comisión elaborar un calendario de trabajo, que someterá bimestralmente a la Comisión de Gobierno.

El calendario deberá contener la ruta de trabajo que deberá seguir la Comisión, detallando cada actividad y la fecha en que se realizará.

Artículo 22. La Comisión podrá apoyarse, previa autorización de la Comisión de Gobierno y solo extraordinariamente, cuando la carga de trabajo lo exija, en la colaboración de especialistas en la materia.

Artículo 23. Los miembros de la Comisión están obligados a proteger los datos personales o sensibles que recaben con motivo de las funciones que desempeñen.

Para el cumplimiento de esta obligación, la Comisión deberá coordinarse con la Comisión de Transparencia, con la vigilancia de la Comisión de Gobierno.

Artículo 24. Corresponde a la Comisión de Gobierno la aprobación y reforma de este Reglamento, así como su interpretación.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se expide el Reglamento de la Comisión de Administración y Finanzas, dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor al momento en que entren en vigor los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana, reformados mediante acuerdo del Parlamento de esta fecha.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México.- **Cristina Reyes Meléndez**, Coordinadora del Parlamento.- **Fátima M. Mendoza Gatica**, Secretaria.- **Angélica Cabrera Escobar**, Secretaria.- Rúbricas.





**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
PARTIDO POLÍTICO LOCAL
VIRTUD CIUDADANA**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DE LA VALIDEZ Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la vida interna de la Comisión de Capacitación del Partido, establecida en el Título Quinto, Capítulo Primero, de los Estatutos de Virtud Ciudadana, así como las atribuciones de su titular, sus obligaciones y las acciones que debe emprender para fortalecer la formación política y cívica de los militantes del Partido.

Artículo 2. Para efectos del Presente Reglamento se entenderá por

- I. **Comisión:** a la Comisión de Capacitación.
- II. **Comisionado:** al titular de la Comisión.
- III. **Coordinador General:** al Coordinador General de la Comisión de Gobierno.
- IV. **Estatutos:** a los Estatutos del Partido.
- V. **Informe:** al informe mensual que debe rendir la Comisión ante la Comisión de Gobierno.
- VI. **Plan:** al Plan Anual de Trabajo.

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN**

Artículo 3. La Comisión tendrá las atribuciones que se consignan en el artículo 47 de los Estatutos. Su principal función es el fortalecimiento de la cultura democrática, cívica y política, al interior del Partido.

Artículo 4. La Comisión no tendrá facultades ejecutivas.

Artículo 5. La Comisión desempeñará tareas en el plano académico y cultural, estando obligada a proteger, en todo momento, la identidad política del partido.

CAPÍTULO III

DEL COMISIONADO

Artículo 6. El Comisionado será elegido en términos de lo que disponen los Estatutos. Además, para poder ser titular de la Comisión, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. No formar parte de ningún otro órgano de dirección del Partido, salvo del Parlamento;
- II. No desempeñarse como prestador de servicios profesionales en materia educativa, durante los seis meses previos a la designación del Comisionado, en ninguna institución pública o privada, ni en ningún otro partido político.
- III. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de interés que pueda perjudicar al Partido;
- IV. Contar con título profesional, preferentemente en el área de ciencias sociales o humanidades. Este requisito podrá ser dispensado por la Comisión de Gobierno; y,
- V. No haber sido sancionado por la Comisión de Ética, ni por los tribunales electorales, locales o federales.

Artículo 7. Son atribuciones del Comisionado, las siguientes:

- I. Presentar anualmente un Plan de Trabajo ante la Comisión de Gobierno;
- II. Organizar y divulgar programas de capacitación, asesoría y educación;
- III. Definir las características y requisitos de calidad de los instrumentos de educación y capacitación cívica presenciales y a distancia que habrán de utilizarse en la Comisión de Gobierno;
- IV. Establecer, estructurar, coordinar y dirigir el Sistema Estatal de Capacitación y Formación Política Permanente, entendiéndose éste como el conjunto de programas, modelos, estrategias, proyectos, directrices y líneas de acción, relacionadas entre sí, para sus miembros que serán sus militantes, colaboradores, dirigentes, representantes públicos y simpatizantes conforme a los principios y estrategias del Partido;
- V. Preparar y realizar cursos de capacitación para candidatos y funcionarios públicos a fin de mejorar su desempeño en la candidatura o en el puesto de elección popular para el que haya sido electo;
- VI. Operar y controlar los procedimientos para la selección de capacitadores y facilitadores requeridos para la adecuada conducción de los programas y eventos de educación y capacitación que imparta el centro;
- VII. Habilitar a los encargados de las Coordinaciones Municipales de Educación para que desplieguen los programas de educación y capacitación cívica;



- VIII. Sistematizar las experiencias de militantes que hayan ocupado cargos de elección y de toma de decisión a fin de promover procesos de mentoría con otras y otros integrantes del Partido;
- IX. Difundir los documentos básicos del Partido;
- X. Proponer a la Comisión de Gobierno la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de colaboración mutua con las instancias, organismos e instituciones pertinentes que se requieran para la educación y capacitación cívica;
- XI. Realizar convenios y acuerdos con universidades o centros de educación media o superior, con el fin de ofrecer estudios medios y superiores de validez oficial;
- XII. Publicar y editar libros, video grabaciones y en general, cualquier medio que le permita difundir la cultura político-democrática y las tesis programáticas del partido;
- XIII. Coadyuvar con contenidos en la revista y folletos que edite el Partido;
- XIV. Fomentar el intercambio de experiencias y de programas en materia de educación cívico-política con los Partidos políticos locales de otros estados y en su caso de otros países;
- XV. En forma exclusiva emitir contenidos sobre los documentos básicos, doctrina y principios del Partido a nivel Estatal;
- XVI. Preparar y realizar en coordinación con el Consejo Electoral, el Programa Especial de Capacitación; y,
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Parlamento.

CAPÍTULO III DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO

Artículo 8. A más tardar en los primeros quince días del mes de diciembre, el Comisionado enviará el Plan, para su análisis.

La Comisión de Gobierno tendrá la facultad de hacer observaciones al Plan, mismas que remitirá al Comisionado en un plazo no mayor de cinco días, para que adecue el Plan.

Igualmente, la Comisión de Gobierno puede realizar modificaciones al Plan y aprobarlo en los términos que considere convenientes.

Artículo 9. Una vez que el Plan sea aprobado, se publicará en la página oficial del Partido, para el conocimiento del público en general.

Artículo 10. El Plan deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Los programas de capacitación, asesoría y educación que habrán de implementarse, así como el lugar y las fechas de realización, y el público al que estarán dirigidos;
- II. En periodo electoral, los cursos de capacitación que habrán de dirigirse a los candidatos del Partido, así como las fechas y lugares de realización. Igualmente, deberán señalarse los requisitos que habrán de contener las convocatorias a los candidatos que deseen tomar dichos cursos, y los plazos de difusión de las mismas;
- III. Los cursos de capacitación que habrán de impartirse a los funcionarios públicos militantes del Partido, así como las fechas y lugares de realización;
- IV. Los lineamientos a que se sujetarán las convocatorias dirigidas a los capacitadores y formadores que se desempeñarán en la ejecución del Plan;
- V. Los proyectos de celebración de convenios con las instituciones educativas, públicas o privadas, con las que se habrá de colaborar en la ejecución del Plan;
- VI. Los calendarios de publicaciones, así como los procedimientos de convocatoria para integrar publicaciones independientes o colaboraciones en los medios de difusión cultural del Partido;

Artículo 11. El Comisionado podrán realizar ajustes al Plan Anual siempre que sean viables financieramente o que se justifiquen por los resultados positivos que dichos ajustes ofrezcan al Partido.

Artículo 12. En todo caso, los ajustes deberán ser comunicados a la Comisión de Gobierno, que podrá oponerse fundando su determinación.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ESTATAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA PERMANENTE

Artículo 13. Corresponde al Comisionado la instalación y dirección del Sistema Estatal de Capacitación y Formación Política Permanente, para lo cual habilitará a capacitadores municipales, que se desplegarán dentro de los municipios, impartiendo cursos y talleres de capacitación al público en general.

Artículo 14. El Comisionado elaborará la convocatoria para instalar a los capacitadores municipales, en la que deberá establecerse, como mínimo, lo siguiente:



- I. Los requisitos de hecho y de derecho para ser capacitador;
- II. Los plazos en que estará abierta la convocatoria, así como los plazos de recepción de documentos;
- III. Los plazos con que contará el Sistema Estatal para dictaminar sobre las solicitudes realizadas por los aspirantes a capacitadores municipales;

Artículo 15. El Comisionado diseñará un plan único de trabajo a nivel municipal, que será hecho del conocimiento de cada capacitador municipal, para su debida ejecución.

CAPÍTULO V DEL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN

Artículo 16. Para el funcionamiento de la Comisión, se contará con una partida presupuestal, misma que deberá derivar del presupuesto que destine y reciba el Partido para actividades específicas.

Artículo 17. El Comisionado deberá estar a lo que disponga la Comisión de Gobierno a través del Presupuesto del Partido.

Artículo 18. Es responsabilidad del Comisionado, ejercer el presupuesto que le corresponda a la Comisión con estricto apego a lo dispuesto por el presupuesto del Partido, elaborado por la Comisión de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO VI DEL INFORME

Artículo 19. Es responsabilidad del Comisionado, entregar un informe mensual a la Comisión de Gobierno, a través del Coordinador General.

A petición del Coordinador General, el Comisionado deberá elaborar un informe especial, en el tiempo que aquél determine.

Artículo 20. El informe deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. El avance mensual en la ejecución del Plan;
- II. Un reporte del desarrollo de cada una de las actividades realizadas durante el mes en que se informe, así como de aquellas que no hayan podido realizarse, detallando el motivo de la imposibilidad;



PARTIDO POLÍTICO LOCAL
VIRTUD CIUDADANA

III. El estado que guarde el Sistema Estatal De Capacitación Y Formación Política Permanente.

Artículo 21. El informe mensual a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse impreso o por vía electrónica, a más tardar el quinto día del mes.

Si el quinto día del mes fuere inhábil, se entregará el día hábil inmediato posterior.





Acuerdo por el que se expide el Reglamento de la Comisión de Capacitación de Virtud Ciudadana, dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor al momento en que entren en vigor los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana, reformados mediante acuerdo del Parlamento de esta fecha.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México.- **Cristina Reyes Meléndez**, Coordinadora del Parlamento.- **Fátima M. Mendoza Gatica**, Secretaria.- **Angélica Cabrera Escobar**, Secretaria.- Rúbricas.



VIRTUD
CIUDADANA



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA
PARTIDO POLÍTICO LOCAL
VIRTUD CIUDADANA**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DE LA VALIDEZ Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el contenido del Título Octavo de los Estatutos, en materia de justicia intrapartidaria.

Este reglamento es de observancia obligatoria para los miembros de la Comisión de Ética, así como para todos aquellos militantes que se sometan al sistema de justicia intrapartidaria.

Artículo 2. Para efectos del Presente Reglamento se entenderá por

- I. **Acto Reclamado:** al acto impugnado a través de la Comisión.
- II. **Actor:** a la persona que impugna el acto reclamado ante la Comisión.
- III. **Audiencia:** a la audiencia de mediación o de conciliación, según corresponda.
- IV. **Comisión:** a la Comisión de Ética del Partido.
- V. **Conciliación:** al medio alternativo de solución de controversias contemplado por los estatutos.
- VI. **Coordinador:** al Coordinador de la Comisión de Ética.
- VII. **Defensor del Afiliado:** al defensor que nombre la Comisión, para defender los intereses de las partes en conflicto.
- VIII. **Estatutos:** a los Estatutos del Partido.
- IX. **Impugnación:** al recurso con que cuenta todo militante para la defensa de sus derechos político-electorales-
- X. **Infracción:** a las faltas cometidas por los miembros del Partido, que sean de conocimiento de la Comisión.
- XI. **Mediación:** al medio alternativo de solución de controversias contemplado por los estatutos.
- XII. **Reglamento:** al presente reglamento.
- XIII. **Resolución:** a las determinaciones expedidas por la Comisión.
- XIV. **Sanción:** a las medidas de corrección que puede imponer la Comisión.
- XV. **Sesión:** a la sesión de la Comisión.
- XVI. **Suspensión:** a la suspensión de los actos reclamados.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

XVII. **Tribunales:** a los tribunales en materia electoral, ya sean locales o federales.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN

Artículo 3. La Comisión de Ética es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los militantes, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan en contra de los militantes o funcionarios del Partido, en el caso de que infringieran las disposiciones internas o la normatividad de la materia, conforme al Reglamento.

Artículo 4. Para ser miembro de la Comisión de Ética, se deberán cumplir, además de lo ordenado por los Estatutos, lo siguiente:

- I. Ser militante del Partido;
- II. No haber sido sancionado por la Comisión de Ética o por los Tribunales;
- III. No formar parte de la Comisión de Gobierno o del Consejo Electoral;
- IV. No estar sujeto a proceso, ya sea interno, o ante los Tribunales, en los que se resuelva sobre presuntas violaciones cometidas por el aspirante;
- V. Contar con estudios en derecho. Este requisito podrá ser dispensado por el Parlamento.
- VI. No haberse desempeñado en el poder judicial electoral, ya sea local, o federal, o de otra entidad federativa, en los seis meses previos a su designación como miembro de la Comisión.
- VII. No ser agente del Ministerio Público ni pertenecer a fuerza policiaca alguna;

CAPÍTULO III DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 5. El Coordinador General de la Comisión estará encargado de dirigir las actividades que ésta realice. Sus atribuciones son las siguientes:

- I. Dirigir y orientar los trabajos administrativos de la Comisión;
- II. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación o controversias suscitadas conforme a los Estatutos y al Reglamento;
- III. Declarar la improcedencia de las impugnaciones intentadas, cuando se actualicen las causas a que se refieren los Estatutos y el Reglamento;
- IV. Designar, con base en el sistema de turnos, al Comisionado que habrá de elaborar el proyecto de resolución;



- V. Convocar a los miembros de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Engrosar las determinaciones a las que arribe la Comisión;
- VII. Realizar las notificaciones de las determinaciones a las que arribe la Comisión;
- VIII. Actuar como mediador o conciliador, en las audiencias respectivas;

CAPÍTULO IV DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 6. Las notificaciones se realizarán de forma personal cuando se suspenda al militante en sus derechos partidistas y cuando se emita sentencia definitiva.

En caso de que no se cuente con domicilio para notificar, se notificará por estrados. Todas las notificaciones restantes se harán por estrados.

Artículo 7. Las notificaciones surtirán efectos el día en que se practiquen, en caso de ser personales; o al día siguiente de su publicación, en caso de ser por estrados.

Artículo 8. En materia de impugnación interna, todos los días y horas son hábiles, salvo disposición en contrario.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 8. La Comisión sesionará una vez cada treinta días, o extraordinariamente, cuando sea convocada por el Coordinador.

La forma de emitir la convocatoria a las sesiones se apegará al procedimiento establecido en el artículo 27 de los Estatutos.

Artículo 9. Las sesiones de la Comisión serán públicas y, de ser posibles, se transmitirán en vivo a través de la página de internet oficial del Partido.

Artículo 10. El Coordinador podrá convocar a reuniones de trabajo, que se realizarán de forma privada, para discutir los asuntos del conocimiento de la Comisión antes de tomar determinaciones definitivas.

Artículo 11. Corresponde al Coordinador presidir las sesiones, para lo cual podrá aplicar, en lo conducente, el Reglamento de Sesiones de la Comisión de Gobierno, para el buen desarrollo de las mismas.

Artículo 12. Durante las sesiones, el Coordinador verificará el quorum. Una vez verificado que se encuentran al menos dos de los miembros de la Comisión, se dará

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

inicio a la sesión, de acuerdo con el orden del día establecido en la convocatoria respectiva.

No se admitirá la discusión de asuntos generales.

Artículo 13. Durante las sesiones, el Coordinador dará cuenta a la Comisión de los recursos interpuestos, así como del cumplimiento de las determinaciones alcanzadas por la Comisión.

CAPÍTULO VI DE LOS PROYECTOS

Artículo 14. Para la resolución de las controversias del conocimiento de la Comisión, se establecerá un sistema de turnos, para que cada miembro de la Comisión conozca de las controversias que se planteen ante ésta.

Artículo 15. Una vez que sea designado un proyectista, éste deberá elaborar un proyecto de resolución, que se someterá al estudio de los demás integrantes de la Comisión.

Artículo 16. Los proyectos de resolución deberán ser aprobados por mayoría de votos.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de conocer de los asuntos en que tengan algún conflicto de interés.

Artículo 17. Si un proyecto no es aprobado, el asunto será returnado a otro miembro de la Comisión para que, en términos de los discutido en la sesión en que se hubiere desechado el proyecto previo, elabore uno nuevo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 18. Los medios alternativos de solución reconocidos por el Partido son:

- I. La Conciliación, es el medio alternativo de solución de controversias consistente en proponer a las partes una solución a su conflicto, planteando alternativas para llegar a ese fin.
- II. La Mediación: es el medio alternativo de solución de controversias consistente en facilitar la comunicación entre las partes en conflicto, con el propósito de que acuerden voluntariamente la solución del mismo.

Artículo 18-Bis. El Coordinador se erigirá como mediador o conciliador, cuando por petición expresa de las partes, se le someta una controversia.

Durante la audiencia de mediación o de conciliación, el Coordinador se abstendrá de hacer juicios de valor, privilegiar a alguna de las partes, o proponer soluciones que impliquen otorgarle la razón a una sola de las partes.

Artículo 19. Para que una controversia pueda someterse a los medios alternativos de solución de controversias, se requerirá lo siguiente:

- I. Que las partes en conflicto manifiesten su deseo, de forma expresa, de someterse a los medios alternativos;
- II. Que no se comprometan derechos de terceros;
- III. Que no se trate de un acto de autoridad partidista que importe daño o menoscabo a los derechos fundamentales de terceros, o del actor;
- IV. Que no se comprometa el patrimonio o la imagen del partido; y,
- V. Que los acuerdos a los que se arribe en esta instancia sean lícitos.

Artículo 20. En ningún caso, la sujeción a un medio alternativo de solución de controversias hace perder el derecho de las partes a acudir ante la justicia partidista.

Artículo 21. Una vez que, a través de los medios alternativos, sea resuelta una controversia, se perderá el derecho para acudir a la justicia partidista, a menos que se acredite incumplimiento por alguna de las partes, a lo acordado en aquellas instancias.

Artículo 22. La información que las partes viertan dentro de las audiencias de conciliación o mediación, no podrá utilizarse como confesión o prueba en contra de quien la hubiere ofrecido.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23. El procedimiento ordinario sancionatorio, a que hace referencia el artículo 60 de los Estatutos, se iniciará a petición de cualquier parte, cuando se alegue la actualización de cualquiera de las infracciones a que se refiere el artículo 58 de los Estatutos.

Artículo 24. La Comisión deberá sujetarse a los plazos y procedimientos señalados en los Estatutos, para el desarrollo del procedimiento ordinario sancionatorio.

Artículo 25. Cuando se impugne un acto del Consejo Electoral o de cualquier otro órgano, que a dicho del impugnante, vulnere el procedimiento para la selección de

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

precandidatos o candidatos, la Comisión se apegará a lo que dispone el artículo 56-Bis de los Estatutos.

TÍTULO CUARTO DE LAS PRUEBAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 26. La Comisión recibirá y desahogará las pruebas ofrecidas por las partes, respetando en todo momento los principios de valoración de la prueba, a decir, la sana lógica y las máximas de la experiencia.

Artículo 27. No se admitirá ninguna prueba que no sea ofrecida dentro del plazo que para tal efecto designe la Comisión, con base en los Estatutos.

Artículo 28. Tampoco se admitirán aquellas pruebas que tengan como origen la violación de derechos fundamentales. En todo caso, cuando por virtud de un acto arbitrario se produzcan pruebas, éstas serán declaradas inválidas, sin importar su naturaleza o la parte que las ofrezca.

Artículo 29. La Comisión podrá recabar las pruebas que crea necesarias, siempre que tiendan a resolver la controversia de su conocimiento.

TÍTULO QUINTO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. Corresponde a la Comisión la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 59 de los Estatutos.

Artículo 31. La aplicación de sanciones se sujetará a lo ordenado por los Estatutos, pero atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad de la sanción.

Artículo 32. En todos los casos en que se impongan sanciones, la Comisión deberá notificarlo al órgano interno de vigilar su cumplimiento.

Artículo 33. La aplicación de sanciones deberá estar suficientemente fundada y motivada.



Acuerdo por el que se expide el Reglamento de la Comisión de Ética de Virtud Ciudadana, dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor al momento en que entren en vigor los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana, reformados mediante acuerdo del Parlamento de esta fecha.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México.- **Cristina Reyes Meléndez**, Coordinadora del Parlamento.- **Fátima M. Mendoza Gatica**, Secretaria.- **Angélica Cabrera Escobar**, Secretaria.- Rúbricas.





REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

PARTIDO POLÍTICO LOCAL

VIRTUD CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para el desarrollo y determinaciones, con base en las atribuciones de la Comisión de Transparencia, con apego a lo dispuesto por los artículos 53 a 53 Ter de los Estatutos de Virtud Ciudadana.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el titular de la Comisión de Transparencia.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- II. **Reglamento:** El presente reglamento.
- III. **Comisión:** A la Comisión de Transparencia.
- IV. **Coordinador General:** Al Coordinador general de la Comisión de Gobierno
- V. **Peticionario:** A la persona que solicite información al Partido en términos de este reglamento.
- VI. **Estatutos:** A los Estatutos del Partido.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. La Comisión está integrada por un militante del Partido el cual será nombrado por el Parlamento de Virtud Ciudadana, de acuerdo al procedimiento que señalen los Estatutos.

Artículo 5. Los requisitos para ser titular integrante de la Comisión de Transparencia son:

- I. No formar parte de la Comisión de Gobierno;
- II. Ser militante del Partido;
- III. No haber sido sancionado por la Comisión de Ética, los tribunales electorales, locales y/o federales, ni por autoridad competente en la materia de Transparencia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL COMISIONADO

Artículo 6. La Comisión tiene como obligación proteger los datos personales, así como los derechos de acceso a información pública, conforme a lo señalado en el artículo 53 de los Estatutos, tanto de los militantes del Partido como de cualquier persona que le solicite información.

Artículo 7. Son atribuciones de la Comisión la protección de la información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53-Ter de los Estatutos y todo lo que al efecto expida la Comisión, así como a lo establecido por las leyes de la materia.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Es información pública la señalada en el artículo 53-Bis de los Estatutos, la establecida con ese carácter en las leyes electorales y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS ARCHIVOS DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 9. La organización de los archivos de la Comisión deberá asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos e información que se posean.

Artículo 10. Se elaborará una guía simple de los archivos con los que cuenta la Comisión, la cual deberá contener la serie documental y la relación de los archivos en trámite, de concentración e históricos, así como el nombre y cargo del responsable de los mismos. En cada área existirá un archivo de trámite, en el cual se administrarán los documentos vigentes.

Artículo 11. Los responsables de los archivos de trámite tendrán las siguientes funciones:

- I. Integrar los expedientes de archivo.
- II. Conservar la documentación que se encuentra activa y aquella que ha sido clasificada como sensible.
- III. Elaborar los inventarios de transferencia primaria.

Artículo 11-Bis. Es facultad de la Comisión designar a los responsables de los archivos. Esta designación debe comunicarse a la Comisión de Gobierno.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA

Artículo 12. El programa de Transparencia lo elaborará la Comisión de Transparencia con ayuda de la Comisión de Gobierno.

Artículo 13. El Programa debe contener:

- I. Contexto y Prioridades;

- II. Objetivos e indicadores;
- III. Estrategias y líneas de Acción
- IV. Evaluación y
- V. Seguimiento

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS SOLICITUDES

Artículo 14. Las solicitudes de información deberán presentarse a través del Sistema diseñado para tal efecto que estará disponible en la página oficial del Partido, o por escrito, dirigido a la Comisión. La solicitud deberá contener:

- I. El nombre del Solicitante y, en su caso, el de su representante;
- II. El domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. La descripción clara y precisa de los documentos solicitados;
- IV. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda de la información, y
- V. La modalidad en la que el solicitante prefiere se otorgue el acceso a la información.

En todo caso se entregará, confirmará o remitirá al particular un acuse de recibo en el cual conste de manera fehaciente la fecha de presentación respectiva.

Artículo 15. Los particulares que presenten solicitudes de acceso a la información deberán señalar el mecanismo por el cual desean les sea notificada la resolución que corresponda. Dicha notificación podrá ser:

- I. Personalmente o a través de un representante;
- II. Por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre que en este último caso el particular haya cubierto o cubra el pago del servicio respectivo, y
- III. Por medios electrónicos, a través del sistema que establezca la Comisión.



Artículo 16. Si los datos proporcionados por el Solicitante son erróneos o no bastan para localizar los documentos, la Comisión podrá requerirle por una vez, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que corrija los datos o proporcione otros elementos.

Artículo 17: La Comisión deberá entregar la información solicitada en un plazo no mayor al señalado por la Ley.

Artículo 18: Cuando la información se encuentre a disposición del público en general la comisión informará al peticionario la forma de acceder a la misma, respetando en todo momento el plazo que para tal efecto señale la Ley.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN
CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 19. El solicitante podrá interponer el recurso por sí mismo o a través de su representante, quien deberá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos, sin necesidad de ratificación previa de firmas ni formalidad alguna ante la Comisión de Ética del Partido.

En la substanciación de impugnación, la Comisión podrá acudir a defender su determinación.

Artículo 20. La Comisión podrá designar a un representante a la audiencia para defender -sus determinaciones, quien no podrá tener intereses personales contrapuestos a los del actor.

Artículo 21. La Comisión estará obligada a cumplir las resoluciones de la Comisión de Ética, en el plazo que ésta señale.

Artículo 22. El titular de la Comisión será responsable por el incumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Ética, así como de los tribunales y/o autoridades en la materia.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

Acuerdo por el que se expide el Reglamento de la Comisión de Transparencia de Virtud Ciudadana, dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor al momento en que entren en vigor los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana, reformados mediante acuerdo del Parlamento de esta fecha.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México.- **Cristina Reyes Meléndez**, Coordinadora del Parlamento.- **Fátima M. Mendoza Gatica**, Secretaria.- **Angélica Cabrera Escobar**, Secretaria.- Rúbricas.





REGLAMENTO DE AFILIACIÓN
PARTIDO POLÍTICO LOCAL
VIRTUD CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO 1

DE LA VALIDEZ Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento regirá los procedimientos para la afiliación y desafiliación de los ciudadanos mexiquenses, al partido Virtud Ciudadana, así como de aquellos ciudadanos mexiquenses que radiquen en el extranjero.

Este reglamento es de observancia obligatoria para todas aquellas autoridades intrapartidistas que participen en el desarrollo y vigilancia de los procedimientos de afiliación y desafiliación.

Artículo 2. Para efectos del Presente Reglamento se entenderá por

- I. **Afiliado:** los ciudadanos mexicanos que manifiesten su voluntad de pertenecer a Virtud Ciudadana conforme los artículos 7 y 8 de los Estatutos.
- II. **Consejo:** Al Consejo Electoral del Partido.
- III. **Estatutos:** a los Estatutos del Partido.
- IV. **Militante:** A los ciudadanos a que hace referencia el artículo 8-bis de los Estatutos.
- V. **Procedimiento:** al procedimiento de afiliación o desafiliación al Partido.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA AFILIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS REQUISITOS

Artículo 3. Son requisitos para ser afiliado o militante del Partido, los siguientes:



- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales;
- II. Contar con mayoría de edad al momento de realizar el Procedimiento;
- III. Manifestar su deseo de apegarse a lo estipulado por los Documentos Básicos del Partido; y
- IV. Manifestar su deseo de afiliarse libre, individual y voluntariamente al Partido.

DEL FORMATO DE AFILIACIÓN PARA CIUDADANOS MEXIQUENSES QUE RESIDAN EN LA ENTIDAD

Artículo 4. El formato de afiliación que expida el Consejo, para los ciudadanos que radiquen en la entidad, deberá contener los siguientes elementos:

- I. El logo del Partido;
- II. El número del Municipio donde se realiza la afiliación;
- III. La fecha en que se realiza la afiliación;
- IV. El nombre, domicilio, edad, Clave de Elector, y correo electrónico completos de la persona que desea afiliarse al Partido;
- V. La manifestación bajo protesta de decir verdad que es su deseo afiliarse libre y voluntariamente al Partido;
- VI. La firma autógrafa o huella digital de la persona que desea afiliarse al Partido;
- VII. El aviso de privacidad del Partido o la liga de internet que lo contenga;
- VIII. La firma de recepción del personal que para tal efecto designe el Consejo; y,
- IX. Una copia de la credencial de elector del ciudadano que desee afiliarse al Partido;

Artículo 5. El formato de afiliación se entregará al ciudadano interesado en cada una de las Direcciones Municipales, en la sede del Consejo, o en la oficina de la Representación del Partido ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Igualmente, podrá descargarse una versión electrónica del formato en la página oficial del Partido.

Artículo 6. El formato de afiliación podrá ser entregado en cada una de las Direcciones Municipales, en la sede del Consejo, o en la oficina de la Representación del Partido ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 7. Es responsabilidad del Consejo solicitar la colaboración de cada una de las Direcciones Municipales para designar una oficina a través de la cual se recibirá o entregará el formato de afiliación a los interesados.



Es responsabilidad de los Representantes, propietario y suplente, del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, hacer entrega de los formatos de afiliación, o recibirlos, en las oficinas que ocupen dentro de dicho Instituto.

Artículo 8. Es responsabilidad de cada Dirección Municipal, así como de los representantes, propietario y suplente, del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, hacer entrega de los formatos de afiliación a los funcionarios del Consejo que para tal efecto designe el propio Consejo.

Artículo 9. La remisión de los formatos de afiliación se hará dentro de los cinco días naturales siguientes a ser recibidos en las Direcciones Municipales o en la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DE LOS FORMATOS DE AFILIACIÓN PARA CIUDADANOS MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Artículo 10. Los formatos de afiliación para ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero deberán contener los siguientes datos:

- I. El logo del Partido, así como su lema;
- II. El nombre del Municipio donde residió por última ocasión el ciudadano interesado;
- III. La fecha en que se realiza la afiliación;
- IV. El nombre, domicilio, edad, Clave de Elector, Número de credencial de elector (de la credencial para votar para residentes en el extranjero) y correo electrónico completos de la persona que desea afiliarse al Partido;
- V. La manifestación de conformidad con los requisitos de afiliación, que deberán transcribirse al anverso del formato de afiliación;
- VI. La manifestación bajo protesta de decir verdad que es su deseo afiliarse libre y voluntariamente al Partido;
- VII. La firma autógrafa de la persona que desea afiliarse al Partido;
- VIII. El aviso de privacidad del Partido o la liga de internet que lo contenga;
- IX. El número de folio electrónico que recaiga a dicho formato; y,
- X. Una copia de la credencial de elector del ciudadano que desee afiliarse al Partido;

Artículo 11. El formato de afiliación para ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero podrá descargarse de la página oficial del Partido.



Artículo 12. El formato de afiliación, con los datos del ciudadano interesado, se entregará de forma electrónica a través del procedimiento electrónico establecido en la página oficial del Partido;

Artículo 13. Para garantizar que los formatos de afiliación, datos y documentos que se acompañen al mismo, sean fidedignos, el Consejo podrá establecer comunicación con el ciudadano, por la vía más idónea, o solicitar la certificación notarial o apostillamiento de documentos, para ser recibidos en la sede del Consejo.

El Consejo, para tal efecto, establecerá comunicación con el ciudadano interesado, a quien le harán saber la necesidad de que certifique o apostille los documentos respectivos y los remita, por correo postal, a la sede del propio Consejo.

Los gastos de certificación, apostillamiento y envío, correrán por cuenta del ciudadano interesado.

DE LA CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN

Artículo 14. Cuando a consideración del Consejo, el ciudadano interesado no cumpla los requisitos que establecen los Estatutos y/o este Reglamento para afiliarse al Partido, lo comunicará por correo electrónico al ciudadano interesado en un plazo no mayor a tres días de ser tomada esta determinación.

Artículo 15. El Consejo calificará la solicitud de afiliación en un plazo no mayor de quince días naturales.

Artículo 16. Cuando se declare que un ciudadano no cumple los requisitos de afiliación, se le devolverán sus documentos originales y se destruirá todo registro que se tenga de los mismos.

Artículo 17. El ciudadano que haya solicitado su afiliación y la misma se haya desechado por el Consejo, conservará sus derechos para intentar su afiliación.



Acuerdo por el que se expide el Reglamento de Afiliación de Virtud Ciudadana, dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor al momento en que entren en vigor los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana, reformados mediante acuerdo del Parlamento de esta fecha.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México.- **Cristina Reyes Meléndez**, Coordinadora del Parlamento.- **Fátima M. Mendoza Gatica**, Secretaria.- **Angélica Cabrera Escobar**, Secretaria.- Rúbricas.





REGLAMENTO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL PARTIDO POLÍTICO VIRTUD CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO 1 DE LA VALIDEZ Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento regirá los procedimientos para la convocatoria, desarrollo y determinaciones de las sesiones de la Comisión de Gobierno. Los Miembros de la Comisión de Gobierno deberán observarlo obligatoriamente.

Artículo 2. Para efectos del Presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Abstención:** a la negativa manifestada expresamente y asentada en el Libro de la Comisión de Gobierno en Sesión de cada uno de los Miembros de participar en la votación de los asuntos discutidos durante la Sesión.
- II. **Acta de Sesión:** al Acta que levante el Coordinador General de la Comisión de Gobierno al verificarse cada Sesión.
- III. **Acta por falta de Quórum:** el Acta levantada por el Coordinador General de la Comisión de Gobierno cuando no se haya completado el quórum necesario para sesionar.
- IV. **Acuerdos:** las determinaciones a las que lleguen los miembros de la Comisión de Gobierno, con independencia de la naturaleza de los mismos y de la votación requerida para su validez y vigencia.
- V. **Asistencia:** a la asistencia personal, en tiempo y forma, de los Miembros de la Comisión de Gobierno, a las Sesiones a las que sean convocadas.
- VI. **Convocatoria:** a la convocatoria por medio de la cual se notifique a los Miembros de la Comisión de Gobierno de la realización de las sesiones que norman este reglamento.
- VII. **Coordinador General:** Al Coordinador General de la Comisión de Gobierno.
- VIII. **Discusión:** a la discusión que realicen los Miembros de los Asuntos por desahogarse durante la Sesión, de conformidad con el Orden del Día.
- IX. **Estatutos:** a los Estatutos del Partido Político Virtud Ciudadana.
- X. **Inasistencia:** a la ausencia de algún Miembro durante la Sesión convocada y aun a su permanencia durante la Sesión cuando haya llegado al lugar donde se sesione después de quince minutos de la hora señalada en la Convocatoria respectiva.
- XI. **Instituto:** al Instituto Electoral del Estado de México.

- XII. **Quórum:** a la Asistencia requerida de acuerdo al Artículo 15 de los Estatutos.
XIII. **Reglamento:** al presente Reglamento.

CAPÍTULO 2 DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Artículo 3. La integración de la Comisión de Gobierno será con base en el artículo 26 de los Estatutos, y contará con la presencia del Secretario Técnico, a que se refiere el artículo 30 fracción XVI de los Estatutos.

CAPÍTULO 3 DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 4. Para la realización de las Sesiones deberá convocarse a los miembros de la Comisión de Gobierno con la anticipación y forma que señala el artículo 27 de los Estatutos.

Artículo 5. Por determinación fundada del Coordinador General se podrá convocar a Sesión Extraordinaria con al menos 24 horas de anticipación, por la vía más idónea.

Artículo 6. La Convocatoria para la Sesión deberá contener lo siguiente:

- a. El logo de Virtud Ciudadana y la fecha de emisión de la convocatoria.
- b. Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la Sesión.
- c. Orden del Día.
- d. Carácter público o privado de la Sesión.
- e. Nombre y Firma del Coordinador General.
- f. Los documentos, de forma anexa, que deban discutirse durante la sesión.

Las convocatorias deberán constar por escrito y enviarse por cualquier medio idóneo a los Miembros. Bastará con que se envíe imagen o archivo diverso que la contenga, para tenerlos por notificados.

CAPÍTULO 4 DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 7. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cada quince días y en sesión extraordinaria cuando sea necesario, a convocatoria del Coordinador General.



Artículo 8. En el día, hora y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión. El Coordinador General declarará instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario Técnico.

Artículo 9. La duración máxima de las sesiones será de cinco horas. La Comisión podrá decidir sin debate, al concluir dicho plazo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes, hasta por dos periodos de dos horas.

Artículo 10. El quórum requerido para las Sesiones será el establecido en el Artículo 28 de los Estatutos.

Artículo 11. En el Libro de la Comisión se anotará el nombre de cada uno de los asistentes.

Artículo 12. Ninguna Sesión podrá tener lugar si no acude el Coordinador General, a menos que delegue la conducción de la Sesión en términos del artículo 28 de los Estatutos. La designación a que se refiere este párrafo se notificará a los Miembros asistentes al inicio de la Sesión.

CAPÍTULO 5 DEL USO DE LA PALABRA

Artículo 13. Los integrantes de la Comisión solo podrán hacer uso de la palabra con previa autorización del Coordinador General.

Artículo 14. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Comisión se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro de la Comisión, así como de efectuar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos integrados en el Orden del Día que en su caso discutan. También se abstendrán de hacer uso de aparatos de telecomunicación, radiolocalización, dispositivos electrónicos móviles, fijos y cualquier dispositivo de naturaleza análoga.

Artículo 15. Para hacer uso de la palabra en las sesiones de la Comisión se estará a las siguientes reglas:

- a) En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.
En todo caso, el Coordinador General tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

- b) En la segunda ronda el uso de la palabra será por cinco minutos por orador. Esta tendrá lugar si tras haber interrogado el Coordinador General al concluir la primera ronda, en el sentido de si el punto está suficientemente discutido, se inscribieran oradores para continuar el debate.

CAPÍTULO 6 DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Artículo 16. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción o por la intervención del Coordinador General para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente reglamento.

Artículo 17. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- i. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- ii. Solicitar algún receso durante la sesión;
- iii. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en particular;
- iv. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de la Comisión;
- v. Ilustrar la discusión con lectura breve de algún documento;
- vi. Pedir la aplicación del Reglamento.

CAPÍTULO 7 DE LAS MOCIONES AL ORADOR

Artículo 18. Cualquier miembro de la Comisión podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 19. Las mociones al orador deberán dirigirse al Coordinador General y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del proponente no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO 8 DE LOS CASOS URGENTES

Artículo 20. El Coordinador General, cuando se trate de caso urgente que exija pronta resolución, tomará las medidas que crea necesarias aun sin ponerlas a consideración de los Miembros asistentes, con base en el artículo 30 fracción XVII de los Estatutos.



CAPÍTULO 9 DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 21. Una vez que se haya validado el quórum necesario para sesionar, se dará lectura al Orden del Día y se someterá a votación.

Artículo 22. El Coordinador General, a petición suya o de otro Miembro, podrá poner a consideración la inclusión de un punto diverso en el orden del día o la exclusión de algún otro.

Artículo 23. Los Miembros podrán inscribirse a una lista de oradores para la elección de los temas que se tratarán en la orden del día. Cada orador tendrá dos minutos para exponer su propuesta y al concluir con la lista de oradores se hará una votación.

Artículo 24. Al aprobarse el orden del día, se consultará si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

CAPÍTULO 10 DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 25. El Coordinador General, en el contexto de las atribuciones y obligaciones que le conceden los Estatutos, tendrá las siguientes respecto de la preparación, convocatoria, supervisión, conducción y control de las sesiones de la Comisión:

- a) Convocar, presidir, dirigir, participar con voz y voto, y ejercitar el voto de calidad en su caso, en las sesiones de la Comisión;
- b) Instalar y levantar las sesiones, así como declarar los recesos que considere oportunos;
- c) Someter a la aprobación de la Comisión el orden del día.
- d) Someter a la aprobación de la Comisión el acta de sesión anterior;
- e) Consultar a los integrantes de la Comisión si los temas han sido suficientemente discutidos;
- f) Instruir al Secretario Técnico a efecto de que someta a votación los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión.
- g) Instruir al Secretario Técnico, sobre la lectura de documentos, o someter a consideración de la Comisión la dispensa de la lectura del mismo;
- h) Declarar, después de tomadas las votaciones por conducto del Secretario Técnico; debidamente aprobados o desechados los proyectos de acuerdo, de dictamen o las mociones a que estas se refieran.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

- i) Declarar el resultado de las votaciones de los asuntos sometidos a consideración de los integrantes de la Comisión;
- j) Declarar la existencia de quórum para dar inicio a la sesión o reiniciar la correspondiente, o en su caso, que no haya otra vez quorum cuando es visible su falta, o instruir al secretario Técnico verifique la existencia de quórum cuando lo solicite algún miembro de la Comisión.
- k) Solicitar a la Comisión se retire un punto del orden del día que no se haya tenido conocimiento con la debida antelación por parte de los integrantes de la comisión o de la documentación que funde;
- l) Tomar la protesta de ley a quienes se incorporan como integrantes de la Comisión.
- m) Desarrollar los trámites y aplicar los instrumentos que le otorgan la ley y estos reglamentos, para la eficaz deliberación de los asuntos que deban conocerse;
- n) Conceder el uso de la palabra en orden que le haya sido solicitado;
- o) Someter a consideración de los integrantes de la Comisión con derecho al voto la propuesta de votación nominal.
- p) Resolver inmediatamente y sin debate, sobre la correcta aplicación de este reglamento y;
- q) Las demás que le otorguen este reglamento y los Estatutos.

Artículo 26. Son obligaciones del Coordinador General:

- i. Presidir la Comisión de Gobierno;
- ii. Emitir y notificar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Gobierno y del Parlamento;
- iii. Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos, siguiendo los mandatos del Parlamento;
- iv. Mantener comunicación permanente con los dirigentes del Partido en todos los ámbitos de organización, orientándolos sobre las políticas aprobadas por los órganos del Partido;
- v. Presentar un informe bimestral al Coordinador del Parlamento sobre las actividades de la Comisión de Gobierno;
- vi. Difundir resoluciones de la Comisión de Gobierno que expresen la posición del Partido y del Parlamento;
- vii. Someter a consideración de la Comisión de Gobierno, la propuesta de Reglamento que regirá a las Comisiones de Finanzas, Ética, Transparencia, Capacitación.
- viii. Las demás que le confieran los Estatutos, Reglamentos internos y órganos de dirección del Partido.

CAPÍTULO 11



DE LOS MIEMBROS

Artículo 27. Los miembros tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución que se sometan a la consideración de la Comisión;
- b) Presentar una moción o proyecto de resolución sobre una cuestión que figuren el orden del día, modificándola, adicionándola o solicitando su retiro del orden del día. Toda moción debe ser fundada y motivada;
- c) Presentar mociones de trámite y procedimiento, debidamente fundadas y motivadas;
- d) Presentar las mociones de orden que consideren necesarias para el eficaz y legal desarrollo de la sesión;
- e) Integrar la Comisión para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- f) Solicitar al Secretario Técnico de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento, la inclusión y/o retiro de asuntos en el orden del día;

CAPÍTULO 12 DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 28. El Secretario Técnico, estará a cargo de la Secretaría de la Comisión y tendrá como atribuciones y obligaciones, además de las que le señalan los Estatutos, las siguientes:

- a) Participar con voz y sin voto, en la sesión
- b) Preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión, declarar la existencia de quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de la propia Comisión;
- c) Cuidar que se impriman y circulen entre los integrantes de la Comisión, con la antelación que señala el presente Reglamento, la totalidad de los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- d) Dar lectura a la síntesis de los proyectos de acuerdo ante la Comisión, y en caso de que así se requiera por el Coordinador General, proceder a su lectura completa, al fin de que sean discutidos y sometidos a la votación correspondiente, en su caso;
- e) Solicitar a los integrantes de la Comisión de la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- f) Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar el registro de ella;
- g) Llevar el control del tiempo en las rondas de debate, en el reloj visible;

- h) Comunicar al inicio de la sesión la exigencia del quórum legal a efecto de que el Coordinador General la declare formalmente, y verificarlo a solicitud de este, cuando lo estime necesario;
- i) Computar el tiempo de las intervenciones, para los efectos correspondientes;
- j) Dar cuenta de los documentos presentados a la Comisión;
- k) Tomar, a solicitud de la Comisión, las votaciones e los integrantes de la Comisión con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- l) Informar sobre el estado de acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- m) Firmar, junto con el Coordinador General, todos los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión;
- n) Llevar el archivo de la Comisión y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones que se aprueben;
- o) Dar fe de lo actuado en la sesión;
- p) Expedir copias certificadas de los documentos que obran en expedientes de la Comisión, cuando sean solicitadas por parte interesada;
- q) Integrar los expedientes de asuntos que deban tratarse por la Comisión;
- r) Presentar a los integrantes de la Comisión y dar lectura a los proyectos de acuerdo y resolución, que serán analizados y aprobados en su caso;
- s) Auxiliar a la Comisión y al Coordinador General en el ejercicio de sus atribuciones;
- t) Las demás que le confieran este Reglamento, la Comisión o el Coordinador General.

CAPÍTULO 13

DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN

Artículo 29. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión, se aprobarán cuando menos por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.

Artículo 30. La votación se tomará contando los números a favor o el número de votos en contra, en cuyo supuesto el Coordinador General podrá formular su voto particular.

CAPÍTULO 14

INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

Artículo 31. De cada sesión se realizará una versión estenográfica, que contendrá los siguientes elementos:

- a) Los datos de identificación de la sesión.
- b) La lista de asistencia.
- c) Los puntos del orden del día.



- d) La totalidad de las intervenciones de los miembros de la Comisión.
- e) La votación de casa uno de los puntos del orden del día y el sentido del voto en cada caso.
- f) Los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Artículo 32. De cada sesión se realizará un acta que contendrá:

- a) Tipo, número y fecha de sesión.
- b) Hora de inicio.
- c) Lista de asistencia y conformación del quórum legal.
- d) El orden del día.
- e) La totalidad de las intervenciones de los miembros de la Comisión.
- f) La votación de casa uno de los puntos del orden del día y el sentido del voto en cada caso, de los miembros de la Comisión.
- g) Los acuerdos aprobados como los rechazados
- h) La hora de la conclusión.

Artículo 33. Al finalizar la Sesión el Coordinador General levantará un Acta de Sesión, en la que constará:

- i. La fecha, el lugar y la hora en que se haya verificado la Sesión.
- ii. El nombre de cada uno de los Miembros Asistentes.
- iii. El Orden del Día aprobado.
- iv. La aprobación de informes de avances de cada Miembro o, en su caso, su no aprobación y las correspondientes sanciones aplicadas.
- v. Los Acuerdos alcanzados, constanding el número de votos en que se basó su aprobación.
- vi. La designación hecha por el Coordinador General de encargados de dar seguimiento o ejecutar los acuerdos, de conformidad con el artículo 29.
- vii. Firma de los Miembros asistentes.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se expide el Reglamento de Sesiones de la Comisión de Gobierno de Virtud Ciudadana, dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor al momento en que entren en vigor los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana, reformados mediante acuerdo del Parlamento de esta fecha.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México.- **Cristina Reyes Meléndez**, Coordinadora del Parlamento.- **Fátima M. Mendoza Gatica**, Secretaria.- **Angélica Cabrera Escobar**, Secretaria.- Rúbricas.





REGLAMENTO DE LA MESA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO

PARTIDO POLÍTICO LOCAL

VIRTUD CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO 1

DE LA VALIDEZ Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento regirá los procedimientos para la convocatoria, desarrollo y determinaciones de las sesiones del Parlamento de Virtud Ciudadana, con apego a lo dispuesto por los artículos 18 a 22 de los Estatutos de Virtud Ciudadana.

Este reglamento es de observancia obligatoria para los parlamentarios de Virtud Ciudadana.

Artículo 2. Para efectos del Presente Reglamento se entenderá por

- I. **Abstención:** a la negativa manifestada expresamente por cada parlamentario de votar durante las sesiones del Parlamento. Esta negativa deberá quedar asentada en el Acta de Sesión de cada Sesión de Parlamento.
- II. **Acuerdos:** las determinaciones a las que lleguen los parlamentarios participantes en cada Sesión, con independencia de la naturaleza de los mismos y de la votación requerida para su validez y vigencia.
- III. **Acta de Sesión:** al Acta que levante la Coordinadora en cada sesión.
- IV. **Acta por falta de Quórum:** el Acta levantada por la Coordinadora cuando no se haya completado el quórum necesario para sesionar.
- V. **Asistencia:** a la asistencia personal, en tiempo y forma, de los parlamentarios, a las Sesiones a las que sean convocadas.
- VI. **Convocatoria:** a la convocatoria por medio de la cual se notifique a los parlamentarios, de la realización de las sesiones del Parlamento.
- VII. **Coordinador General:** Al Coordinador General de la Comisión de Gobierno del Partido Político Local Virtud Ciudadana.
- VIII. **Discusión:** a la discusión que realicen los parlamentarios de los Asuntos por desahogarse durante la Sesión, de conformidad con el Orden del Día.
- IX. **Documentos Básicos:** a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Virtud Ciudadana.
- X. **Inasistencia:** a la ausencia de algún parlamentario durante la Sesión convocada y aun a su permanencia durante la Sesión cuando haya llegado al lugar donde se sesione después de quince minutos de la hora señalada en la Convocatoria respectiva.

REGLAMENTO DE LA MESA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO

- XI. **Intervención:** a la intervención de los parlamentarios durante la Discusión de los asuntos que deban resolverse durante la Sesión, de conformidad con el Orden del Día.
- XII. **Notificación:** el aviso por cualquier medio que sea idóneo, a cada parlamentario, para que acuda a la Sesión convocada.
- XIII. **Orden del Día:** al orden del día que conste en la Convocatoria emitida por la Comisión de Gobierno de Virtud Ciudadana.
- XIV. **Quórum:** a la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de los parlamentarios de Virtud Ciudadana.
- XV. **Reglamento:** al presente Reglamento.
- XVI. **Sesión:** a la reunión de los parlamentarios celebrada de conformidad con la Convocatoria respectiva y con el presente Reglamento.

CAPÍTULO 2

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 3. Para la realización de las Sesiones deberá convocarse a los parlamentarios con la anticipación que señala el artículo 21 de los Estatutos. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse a los parlamentos con la anticipación que señala el artículo 24 de los Estatutos.

Artículo 4. La convocatoria deberá contener:

- i. El logo de Virtud Ciudadana.
- ii. El órgano que convoca la sesión.
- iii. El tipo de sesión que se llevará a cabo.
- iv. Fecha, hora y lugar en el que se desarrollará la sesión.
- v. La orden del día.

DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 5. Los parlamentarios podrán inscribirse a una lista de oradores para la discusión del orden del día. Cada orador tendrá dos minutos para exponer sus consideraciones y/o propuestas y al concluir con la lista de oradores se hará una votación.

CAPÍTULO 3

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 6. La Mesa Directiva del Parlamento se integrará por un Coordinador designado por el Coordinador General de la Comisión de Gobierno, y por dos secretarios, propuestos por la Comisión de Gobierno y ratificados por el Parlamento.

Artículo 7. Son obligaciones de la Mesa Directiva:

- i. Proveer instalaciones y material necesario para las sesiones del Parlamento.
- ii. Dirigir el Parlamento.
- iii. Observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad.
- iv. Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios.
- v. Los secretarios llevarán un registro escrito del desarrollo de la sesión.
- vi. Notificar los acuerdos a las áreas correspondientes del Partido.

CAPÍTULO 4

DE LA COORDINACIÓN DEL PARLAMENTO

Artículo 8. Son facultades del Coordinador:

- i. Instalar el parlamento.
- ii. Conducir el Parlamento de acuerdo al orden del día.
- iii. Vigilar y cumplir el orden del día para las sesiones.
- iv. Suspender las sesiones por casos urgentes.
- v. Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente.
- vi. Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello.
- vii. Dar vista a la Comisión de Ética respecto de las faltas ocurridas durante la sesión, así como de la identidad del probable infractor.

CAPÍTULO 5

DE LAS DISCUSIONES

Artículo 9. Las discusiones se llevarán a cabo en dos rondas.

- a) Para el desarrollo de la primera ronda se instalará una lista de oradores en la cual los parlamentarios que deseen participar tendrán diez minutos para registrarse. Cada orador tendrá cinco minutos para hablar.
- b) Para el desarrollo de la segunda ronda se instalará una lista de oradores en la cual los parlamentarios que deseen participar tendrán diez minutos para registrarse. En esta sesión cada orador tendrá tres minutos para hablar.

REGLAMENTO DE LA MESA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO

Una vez finalizadas las sesiones, se procederá a la votación de acuerdo a la forma establecida en el artículo 15 de los Estatutos.

Artículo 10. La toma de decisiones en materia presupuestal, electoral, administrativa, organizacional, de capacitación y demás enmarcadas en el estatuto, realizada por los órganos competentes de Dirección y Comisiones, tendrá plena validez y efectos vinculantes y de acatamiento general para todos los integrantes del Partido incluidas las expresiones disidentes o ausentes.

CAPÍTULO 6

DE LOS PARLAMENTARIOS

Artículo 11. Son derechos de los Parlamentarios:

- i. Participar en las sesiones.
- ii. Votar
- iii. Solicitar copias de los acuerdos.

Artículo 12. Durante las sesiones los Parlamentarios tienen la obligación de:

- i. Mantener el respeto en las intervenciones.
- ii. No hacer alusiones personales.
- iii. No sostener diálogos durante las intervenciones.
- iv. No desviarse del tema sujeto a discusión.
- v. Ser concretos y claros en sus exposiciones.
- vi. Abstenerse de intervenir y votar cuando tengan un conflicto de interés en el asunto de que se trate.

CAPÍTULO 7

DE LA CLAUSURA

Artículo 13. Se notificarán los acuerdos a los órganos correspondientes del Partido.

Artículo 14. Se levantará un Acta que firmarán los integrantes de la Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva.



Acuerdo por el que se expide el Reglamento de la Mesa Directiva del Parlamento de Virtud Ciudadana, dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor al momento en que entren en vigor los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana, reformados mediante acuerdo del Parlamento de esta fecha.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México.- **Cristina Reyes Meléndez**, Coordinadora del Parlamento.- **Fátima M. Mendoza Gatica**, Secretaria.- **Angélica Cabrera Escobar**, Secretaria.- Rúbricas.

